



Dirección General de Aeronáutica Civil

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

**RAB 108
Reglamento sobre
Seguridad de la Aviación Civil –
Explotador de Aeronaves**

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

RAB – 108
REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL –
EXPLOTADOR DE AERONAVES

Lista de páginas efectivas del RAB 108				
Detalle		Páginas	Revisión	Fechas
SUBPARTE A				
GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS		108-A-1 a 108-A-6	1	31/10/2017
SUBPARTE B				
AUTORIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		108-B-1 a 108-B-1	1	31/10/2017
SUBPARTE C				
PROGRAMA DE SEGURIDAD		108-C-1 a 108-C-3	1	31/10/2017
SUBPARTE D				
RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		108-D-1 a 108-D-1	1	31/10/2017
SUBPARTE E				
MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		108-E-1 a 108-E-12	1	31/10/2017
SUBPARTE F				
CLASIFICACIÓN Y PARÁMETROS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES		108-F-1 a 108-F-3	1	31/10/2017
SUBPARTE G				
CONTRATACIÓN, INSTRUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES, CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE CERTIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.		108-G-1 a 108-G-4	1	31/10/2017
SUBPARTE H				
CURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL AVSEC		108-H-1 a 108-H-2	1	31/10/2017
SUBPARTE I				
CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		108-I-1 a 108-I-2	1	31/10/2017
SUBPARTE J				
NOTIFICACIÓN E INFORME DE INCIDENTES		108-J-1 a 108-J-1	1	31/10/2017

RAB – 108
REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL –
EXPLOTADOR DE AERONAVES

Lista de páginas efectivas del RAB 108			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
SUBPARTE K ACUERDO Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA ÁREAS EXCLUSIVAS	108-K-1 a 108-K-2	1	31/10/2017
SUBPARTE L INCUMPLIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN AERONÁUTICA CIVIL	108-L-1 a 108-L-1	1	31/10/2017
APÉNDICE – A MODELO ESQUEMÁTICO DE PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR AÉREO (PSEA)	108-AP A-1 a 108-AP A-6	1	31/10/2017
APÉNDICE – B MODELO PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LAS PROVISIONES, SUMINISTROS Y PIEZAS DE REPUESTOS DE AERONAVES	108-AP B-1 a 108-AP B-5	1	31/10/2017
APÉNDICE – C MODELO PARA EL CONTENIDO MÍNIMO DE UN PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO DE OPERACIÓN	108-AP C-1 a 108-AP C-1	1	31/10/2017
APÉNDICE – D FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE	108-AP D-1 a 108-AP D-2	1	31/10/2017
APÉNDICE – E MODELO ACUERDO DE ÁREAS EXCLUSIVAS	108-AP E-1 a 108-AP E-3	1	31/10/2017

ÍNDICE

REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - EXPLOTADOR DE AERONAVES

Página

REGISTRO DE ENMIENDAS A LA RAB 108	108-i
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	108-ii
ÍNDICE	108-iv
SUBPARTE A GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	108-A-1
108.1 Generalidades	108-A-1
108.3 Significado de las definiciones que se usan en este reglamento	108-A-1
108.5 Acrónimos	108-A-5
108.7 Objetivo del presente reglamento	108-A-6
108.9 Aplicabilidad	108-A-6
108.11 Seguridad y Facilitación	108-A-6
108.13 Cooperación Internacional	108-A-6
SUBPARTE B AUTORIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	108-B-1
108.101 Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación Civil.....	108-B-1
SUBPARTE C PROGRAMA DE SEGURIDAD	108-C-1
108.201 Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.....	108-C-1
108.203 Aprobación de un Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves	108-C-2
108.205 Enmienda del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves	108-C-2
108.207 Aprobación de un Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves Extranjero	108-C-3
108.209 Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento del Programa de Seguridad	108-C-3
SUBPARTE D RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	108-D-1
108.301 Responsabilidades del Explotador de Aeronaves	108-D-1
SUBPARTE E MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	108-E-1
108.401 Objetivo	108-E-1
108.403 Medidas de seguridad aplicadas a los pasajeros y su equipaje de manos	108-E-1
108.405 Preguntas de seguridad al pasajero	108-E-1
108.407 Carteles de información sobre seguridad al pasajero.....	108-E-1
108.409 Artículos prohibidos y mercancías peligrosas	108-E-1
108.411 Control de seguridad de los pasajeros y su equipaje de mano	108-E-1
108.413 Control de seguridad de tripulaciones de vuelo y de cabina	108-E-2
108.415 Denegación de embarque.....	108-E-2
108.417 Verificación de identidad positiva.....	108-E-2
108.419 Separación de los pasajeros inspeccionados	108-E-2
108.421 Pasajeros en tránsito o transbordo	108-E-2

108.423	Medidas de seguridad para el equipaje de bodega	108-E-3
108.425	Identificación y registros del equipaje de bodega	108-E-3
108.427	Equipaje de bodega de última hora o urgente	108-E-3
108.429	Custodia y protección del equipaje de bodega	108-E-3
108.431	Inspección del equipaje de bodega.....	108-E-4
108.433	Cotejo entre el equipaje de bodega y el pasajero.....	108-E-4
108.435	Equipajes de bodega en tránsito o transbordo	108-E-4
108.437	Equipaje no acompañado	108-E-4
108.439	Manifiesto de Equipaje de bodega.....	108-E-5
108.441	Equipaje extraviado, no reclamado o no identificado	108-E-5
108.443	Pasajeros diplomáticos, correo diplomático y valija diplomática	108-E-5
108.445	Jefes de Estado y otras personalidades	108-E-6
108.447	Personas no admisibles, deportadas y bajo custodia oficial.....	108-E-6
108.449	Pasajeros insubordinados y perturbadores	108-E-7
108.451	Transporte de armas en la bodega de la aeronave	108-E-7
108.453	Transporte de armas de fuego en la cabina de pasajeros.....	108-E-8
108.455	Control de acceso a las aeronaves	108-E-8
108.457	Inspección de seguridad de la aeronave	108-E-9
108.458	Verificación de seguridad de la aeronave.....	108-E10
108.459	Protección del compartimiento del Comando de Vuelo	108-E-11
108.461	Personal del explotador de aeronaves.....	108-E-11
108.463	Materiales empleados por el explotador de aeronaves	108-E-12
108.465	Control de los suministros y provisiones de a bordo	108-E-12
SUBPARTE F CLASIFICACIÓN Y PARÁMETROS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.....		108-F-1
108.501	Clasificación del personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC).....	108-F-1
108.503	Parámetros generales de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC)	108-F-1
108.505	Parámetros específicos de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC)	108-F-1
SUBPARTE G CONTRATACIÓN, INSTRUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES, CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE CERTIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....		108-G-1
108.601	Requisitos mínimos para la contratación del personal de seguridad de la aviación civil ..	108-G-1
108.603	Instrucción teórica y práctica del personal de seguridad de la aviación civil.....	108-G-1
108.605	Certificación, Recertificación de Oficiales de Seguridad, Supervisores(as) de Seguridad y Coordinador(a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)	108-G-1

108.607	Causales para la suspensión o pérdida de Certificación como Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad y Coordinador(a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil).....	108-G-4
108.609	Control y Fiscalización	108-G-4
108.611	Certificación, Recertificación, Habilitación de nueva especialidad y Convalidación de Instructor AVSEC	108-G-4
SUBPARTE H CURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL AVSEC		108-H-1
108.701	Generalidades	108-H-1
108.703	Requisitos para la aprobación.....	108-H-1
108.705	Procedimiento de aprobación	108-H-1
108.707	Fiscalización de cursos de Seguridad de la Aviación Civil	108-H-2
108.709	Autorización para el inicio del proceso de certificación del personal de seguridad de la aviación civil (Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad y Coordinador(a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)	108-H-2
SUBPARTE I CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		108-I-1
108.801	Herramientas para el Control de Calidad.....	108-I-1
SUBPARTE J NOTIFICACIÓN E INFORME DE INCIDENTES		108-J-1
108.901	Procedimiento de notificación	108-J-1
SUBPARTE K ACUERDOS Y PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA ÁREAS EXCLUSIVAS		108-K-1
108.1001	Generalidades	108-K-1
108.1003	Contenido del acuerdo de áreas exclusivas	108-K-1
108.1005	Procedimiento de aprobación del acuerdo de área exclusiva	108-K-1
108.1007	Causales para el cierre de un área exclusiva	108-K-2
SUBPARTE L INCUMPLIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN AERONÁUTICA BOLIVIANA ...		108-L-1
108.1101	Claúsula de incumplimiento	108-L-1
108.1103	Otras acciones de incumplimiento a la RAB	108-L-1
APÉNDICE A MODELO ESQUEMÁTICO DE PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (PSEA)		108-AP A-1
APÉNDICE B MODELO PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LAS PROVISIONES, SUMINISTROS Y PIEZAS DE REPUESTOS DE AERONAVES		108-AP B-1
APÉNDICE C MODELO PARA EL CONTENIDO MÍNIMO DE UN PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO DE OPERACIÓN		108-AP C-1
APÉNDICE D FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE		108-AP D-1
APÉNDICE E MODELO ACUERDO DE ÁREAS EXCLUSIVAS		108-AP E-1

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Subparte A: Generalidades, definiciones y acrónimos**108.1 Generalidades**

- (a) El presente Reglamento ha sido elaborado para la aplicación de las disposiciones sobre Seguridad de la Aviación Civil del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, normas y métodos recomendados a la Seguridad de la Aviación Civil del Anexo 17 — Seguridad y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil del Estado Plurinacional de Bolivia.

108.3 Significado de las definiciones que se usan en este reglamento

- (a) Para los fines de este reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

- (1) **Autoridad Aeronáutica Civil.**- Máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, que tiene a su cargo la aplicación de la normativa aeronáutica, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar, y realizar la certificación y vigilancia de la aeronáutica civil e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.
- (2) **Actos de interferencia ilícita.**- Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:
 - (i) Apoderamiento ilícito de aeronave en vuelo.
 - (ii) Destrucción de una aeronave en servicio.
 - (iii) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
 - (iv) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
 - (v) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (sustancias) peligrosos con fines criminales.
 - (vi) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
 - (vii) Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o recinto de una instalación de aviación civil.
 - (viii) Amenaza o paralización parcial o total de los servicios aeronáuticos, que comprometan, afecten el normal funcionamiento o interfieran el acceso de un aeropuerto, aerolínea y/o ayudas a la aeronavegación, poniendo en riesgo la seguridad operacional, efectuado por personas, funcionarios u organizaciones privadas o estatales, propias o ajenas a la actividad de la aviación civil.
- (3) **Actuación Humana.**- Actitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia en las operaciones aeronáuticas.
- (4) **Administrador de Aeropuerto.**- Los Administradores de Aeropuertos, son responsables de la administración y funcionamiento de los aeropuertos nacionales e internacionales.
- (5) **Aeronave.**- Toda máquina que puede sustentarse, en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (6) **Aeropuerto Internacional.**- Todo aeropuerto designado por el Estado contratante, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.
- (7) **Alerta de Bomba.**- Estado de alerta implantado por las autoridades competentes para poner en marcha un plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o del descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una

instalación de aviación civil.

- (8) **Área de clasificación de equipaje.-** Espacio en que se separan los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.
- (9) **Área estéril.- Espacio que media entre el** puesto de Inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.
- (10) **Área de Maniobras.-** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.
- (11) **Área de Movimiento.-** Significa la parte del aeródromo que ha de utilizarse para el aterrizaje, despegue y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.
- (12) **Arma.-** Cualquier objeto que pueda ser utilizado para atacar o defenderse o para producir amenaza o atentar contra la integridad física de personas, pasajeros, tripulantes y público en general o para causar daño a instalaciones aeroportuarias, aeronáuticas o aeronaves.
- (i) Armas de fuego, armas de fuego ligeras y otras armas — todo objeto que pueda, o que parezca que podría, lanzar un proyectil o causar lesiones.
- (ii) Armas puntiagudas/con bordes peligrosos y objetos filosos — todo artículo puntiagudo o de cuchilla que pueda utilizarse para causar lesiones.
- Nota.-** Como las armas de fuego se pueden separar fácilmente en sus partes componentes para hacer más difícil su detección, el personal de seguridad debe saber que se puede intentar esconder o disimular cualquiera de los artículos prohibidos.
- (13) **Auditoría de seguridad.-** Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación.
- (14) **Autoridad de Seguridad de la aviación competente.-** La Autoridad que cada Estado designe para que dentro de su administración sea responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del programa de seguridad de la aviación civil.
- (15) **Aviación General.-** Explotación de aeronaves para fines ajenos al transporte aéreo comercial y a los trabajos aéreos.
- (16) **Carga.-** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros el equipaje acompañado o extraviado.
- (17) **Carga Agrupada.-** Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es transportista regular.
- (18) **Carga Consolidada.-** Envío constituido por múltiples bultos originados por más de una persona, donde cada una de las cuales, ha efectuado un convenio para el transporte por vía aérea, con una persona distinta de los expedidores regulares. Las condiciones aplicadas a ese convenio pueden o no, ser las mismas que los expedidores aéreos regulares aplican para el mismo transporte.
- (19) **Carga o correo de alto riesgo.-** La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerará de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes:
- (i) Hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
- (ii) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o
- (iii) La naturaleza de la carga o del correo es tal que improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan en peligro la aeronave.

Independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia de un Estado, al respecto.

- (20) **Control de Seguridad.-** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- (21) **Correo.-** Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales.
- (22) **Escolta.-** Significa el acompañar o supervisar un individuo que no tiene acceso libre a áreas restringidas por razones de seguridad, como se establece en el Programa de Seguridad de Explotador de Aeronave, de manera suficiente para tomar acción inmediata si el individuo se involucra en otras actividades diferentes para las cuales fue autorizado. La acción de respuesta a dicha anomalía será ejecutada por la escolta o por otro personal autorizado.
- (23) **Escolta Armada.-** Significa:
 - (i) El acompañante armado de un individuo que está siendo transportado bajo coacción, por haber sido sometido a proceso judicial o administrativo que requieren su traslado de un lugar a otro por vía aérea. Esta escolta debe tener el entrenamiento suficiente para tomar acción inmediata y el control del individuo en todo momento mientras se encuentra a bordo de una aeronave.
 - (ii) El acompañante de una persona importante que requiere necesariamente ser resguardado por escolta armada a bordo de una aeronave, de acuerdo a entrenamiento y procedimientos establecidos.
- (24) **Estudio de seguridad.-** Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.
- (25) **Equipaje no identificado.-** El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.
- (26) **Explotador de aeronave.-** Persona, organismo o empresa nacional o extranjera que presta al público, por remuneración, servicios de transporte aéreo regulares o no regulares, para el transporte de pasajeros, correo o carga. Esta categoría también incluye a las pequeñas empresas de explotación, tales como los explotadores de taxis aéreos, que proporcionan servicios de transporte aéreo comercial.
- (27) **Tarjeta de identificación de Acceso Aeroportuario.-** Documento de Identificación para Acceso a los Aeropuertos aprobada por la AAC y emitida por el explotador de aeronave, que autoriza al portador de la Credencial a tener acceso a un área restringida en base a la necesidad y el derecho de ingreso.
- (28) **Imprevisibilidad.-** La aplicación de medidas de seguridad con frecuencia irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.
- (29) **Inspección.-** Aplicación de medios técnicos o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- (30) **Inspección de seguridad.-** Examen en profundidad del cumplimiento del programa nacional de seguridad de la aviación civil, Reglamentación Aeronáutica Boliviana y el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronave.
- (31) **Inspección de Seguridad de la aeronave.-** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos, u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

- (32) **Organismos de Seguridad del Estado.-** Se define a aquellas instituciones designadas por el Estado Boliviano para desempeñar las funciones de control de la soberanía y seguridad ciudadana. (Policía Boliviana, Fuerzas Armadas)
- (33) **Parte Aeronáutica.-** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
- (34) **Parte Pública.-** El área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene acceso el público no viajero.
- (35) **Pasajero perturbador.-** Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.
- (36) **Pasajeros insubordinados.-** Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:
- (i) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
 - (ii) Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
 - (iii) Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
 - (iv) Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
 - (v) Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.
- (37) **Persona deportada.** Una persona que fue admitida legalmente en el país por sus autoridades o que entró por medios ilícitos al Estado, y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.
- (38) **Persona no admisible.** Persona a quien se le es o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.
- Nota.-** Dichas personas generalmente deben ser transportadas de vuelta a sus respectivos Estados de salida, o a cualquier otro Estado en que sean admisibles por el explotador de aeronaves en que llegaron.
- (39) **Piratería.-** El que se apoderare, desviare de su ruta establecida o destruyere navíos o aeronaves, capturare, lesionare a sus tripulantes o pasajeros, o cometiere algún acto de depredación.
- (40) **Principios relativos a factores humanos.-** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.
- (41) **Procedimientos Estandarizados de Operación (SOP).-** Procedimientos estandarizados de acción, para alcanzar el objetivo de la tarea en situaciones o condiciones Normales y de Emergencia.
- (42) **Programa de Seguridad de Aeropuerto.-** Medidas adoptadas por el administrador de aeropuerto, para proteger a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

- (43) **Programa de Seguridad del Explotador de Aeronave.-** Medidas adoptadas por el explotador de aeronaves, para proteger a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.
- (44) **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.-** Es el programa adoptado para proteger a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, aprobado por la AAC.
- (45) **Principios relativos a factores humanos.-** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.
- (46) **Prueba de seguridad.-** Prueba, secreta o no, de una medida de seguridad de la aviación, en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.
- (47) **Punto vulnerable.-** Toda instalación en un aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría seriamente el normal funcionamiento de un aeropuerto.
- (48) **Seguridad.-** Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.
- (49) **Valija diplomática.-** Envío embalado que tiene inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación, cuando va acompañado de la documentación oficial requerida.
- (50) **Verificación de antecedentes.-** Verificación de identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando este legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una Zona de Seguridad Restringida.
- (51) **Verificación de seguridad de una aeronave.-** Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.
- (52) **Zona o Área de Seguridad Restringida.** Zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto cuyo acceso está controlado para garantizar la seguridad de la Aviación Civil. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de aeronaves.

108.5 ACRONIMOS

AAC	Autoridad de Aeronáutica Civil
AVSEC	Seguridad de la Aviación Civil
MDN	Material Didáctico Normalizado
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
FELCN	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
PNCC	Programa Nacional de Control de Calidad
PNSAC	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil
PNISAC	Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil
PSA	Programa de Seguridad de Aeropuerto
PSEA	Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves

PCCI	Programa de Control de Calidad Interno
PISAC	Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil
RAB	Reglamentación Aeronáutica Boliviana
SOP	Procedimientos Estandarizados de Operación
TIAA	Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario
TIAV	Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular
VIP	Persona muy importante

108.7 Objetivo del presente reglamento

- (a) Las normas, métodos y procedimientos de seguridad contenidos en el presente Reglamento tienen como objetivo proteger a los pasajeros, a los tripulantes, a los usuarios, a las operaciones de los explotadores de aeronaves nacionales e internacionales, las aeronaves, las instalaciones aeronáuticas, aeroportuarias y administrativas relacionadas con las actividades aéreas, contra actos de interferencia ilícita; a ser aplicados por el explotador de aeronave dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

108.9 Aplicabilidad

- (a) El presente Reglamento, es aplicable a los explotadores de aeronaves, las empresas de servicios aeroportuarios, las personas que desarrollen actividades en las áreas de los aeropuertos, los arrendatarios de locales y en general, las personas nacionales o extranjeras que de alguna forma tengan acceso a la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria.
- (b) Los miembros de los Organismos de Seguridad del Estado que presten sus servicios en los aeropuertos del país o desarrollen las funciones propias de su cargo en los mismos, estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la presente Reglamentación.

108.11 Seguridad y Facilitación

- (a) Se debe disponer que, en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos.
- (b) Para garantizar el equilibrio entre las medidas y procedimientos de la Seguridad de la Aviación Civil y Facilitación del Transporte Aéreo, se establecerán los principios de facilitación contenidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 999 Reglamento sobre Facilitación para el Operador Aéreo.

108.13 Cooperación Internacional

- (a) La DGAC a solicitud del Explotador de Aeronaves, Administrador del Aeropuerto, y organismos de Seguridad de Estado, debe canalizar la cooperación internacional en materia de AVSEC, para el intercambio de información relativa a la seguridad de la aviación civil y amenazas que se incluirá en el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, programa de instrucción, programa de control de calidad y otros.

Subparte B: Autoridad en Seguridad de la Aviación Civil

- (a) La DGAC es la responsable de reglamentar y fiscalizar las medidas en Seguridad de la Aviación Civil en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- (b) La DGAC realizará Auditorías, Inspecciones, Pruebas de Seguridad, Estudios de Seguridad e Investigaciones de Seguridad, verificación de documentos y registros para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa en seguridad de la aviación Civil.
- (c) Toda información que la DGAC requiera al explotador de aeronaves, podrá ser de forma verbal o escrita.

108.101 Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación Civil

- (a) Los Inspectores de la DGAC, en cumplimiento de sus funciones, realizarán:
 - (1) Auditorías, Inspecciones, Pruebas, Estudios e Investigaciones en tierra y en vuelo, en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
- (b) Para la ejecución de estas actividades, los Inspectores de la DGAC, tendrán acceso irrestricto a la documentación y registros, así como la obtención en forma inmediata, a solicitud verbal o escrita de copias de dicha documentación e información, con la finalidad de determinar si se mantienen los niveles de competencia y efectividad del sistema de seguridad y/o cumplimiento de la normativa.
- (c) Los Inspectores de la DGAC, circularán y/o permanecerán dentro de las Zonas de Seguridad Restringida, instalaciones y aeronaves del explotador de aeronaves en forma irrestricta, portando cámaras fotográficas, cámaras filmadoras, celulares u otro artefacto que el inspector considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones.
- (d) Los Inspectores de la DGAC, recurrirán en cualquier momento dentro de sus funciones a, realizar filmaciones o tomas fotográficas de: documentos, formularios, libros de registro, CCTV, instalaciones o cualquier otro tópico que considere necesario en las Zonas de Seguridad restringidas del aeropuerto, instalaciones y aeronaves del explotador de aeronaves.
- (e) Los inspectores de la DGAC, durante el desarrollo de una Inspección pueden aplicar de manera inmediata, medidas para impedir que cualquier persona o entidad ejerza los privilegios de cualquier autorización, responsabilidad, certificado o procedimiento de seguridad cuando se determine que se ha infringido alguna norma descrita en la documentación nacional.

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Subparte C: Programa de seguridad**108.201 Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves**

- (a) El explotador de aeronaves, debe elaborar y aplicar un Programa de Seguridad (conforme a lo descrito en el Apéndice – A Modelo Esquemático de Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves) y ser aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y que:
- (1) Proporcione seguridad a las personas, aeronaves, equipos, equipajes, carga, correo e instalaciones que utilizan para el servicio de transporte aéreo, contra actos de interferencia ilícita.
 - (2) Esté elaborado y firmado por el explotador de aeronaves.
- (b) Cada explotador de aeronaves, requiere un programa de seguridad, el mismo que debe incluir mínimo lo siguiente:
- (1) Descripción de los procedimientos de seguridad para las personas, equipajes, carga y correo que sean transportados en vuelos nacionales e internacionales, contra actos de interferencia ilícita y piratería.
 - (2) Una descripción de los procedimientos y equipos utilizados para la seguridad de sus aeronaves y/o sus instalaciones.
 - (3) Una descripción de los procedimientos utilizados respecto a amenazas a la seguridad de sus aeronaves y/o sus instalaciones.
 - (4) Un Programa de Instrucción del explotador de aeronaves (conforme al Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil) para el Personal de Seguridad y No Seguridad que ha de emplear.
 - (5) Un Programa de Control de Calidad del explotador de aeronaves.
 - (6) Las medidas preventivas, los procedimientos (conforme a lo descrito en el Apéndice – C Modelo para el contenido mínimo de un Procedimiento Estandarizado de Operación, del presente Reglamento) y una descripción de las instalaciones y equipo utilizado por el explotador de aeronaves, para desempeñar las funciones de control de seguridad.
 - (7) Una descripción de los procedimientos de seguridad alternativos, que el explotador de aeronaves prevé implementar en caso de emergencias y otras condiciones extraordinarias.
 - (8) Una descripción de las acciones a coordinar con los Organismos de Seguridad del Estado, ante actos de Interferencia Ilícita y hechos delictivos comunes.
 - (9) Una descripción del método para mantener los siguientes registros, por un periodo de noventa (90) días:
 - (i) Armas de fuego, declaradas en mostradores del explotador de aeronaves.
 - (ii) Actos o intentos de actos de interferencia ilícita.
 - (iii) Amenazas de bomba recibidas, sean estas reales, simuladas o falsas, encontradas o no y detonaciones en aeronaves en tierra.
 - (iv) Instalación y remoción de sellos de seguridad.
 - (v) El número de detenciones, arrestos y genéricamente los motivos.
 - (vi) Registro de las pruebas de operatividad de puesta en servicio del equipamiento de seguridad de la aviación civil y los resultados. (Si corresponde).
 - (10) Un organigrama del Área de Seguridad, la cantidad de personal, una descripción de las funciones, responsabilidades y tareas concretas del personal, las que deben relacionarse

únicamente con la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil, para evitar una interpretación falsa de las funciones y responsabilidades.

- (11) Cada explotador de aeronaves debe mantener en los aeropuertos donde realiza operaciones, una copia completa de su programa de seguridad aprobado, para uso y consulta del personal de seguridad y para requerimientos de inspección de la DGAC.
- (12) El explotador de aeronaves debe proporcionar la información contenida en el Programa de Seguridad del explotador de aeronaves, solamente a aquellas personas que tengan necesidad operacional de conocer el mismo o parte de él.
- (13) Los acuerdos de áreas exclusivas, aprobados por la DGAC.

108.203 Aprobación de un Programa de Seguridad del Explotador de Aeronave

- (a) El Explotador de Aeronaves que preste sus servicios para las operaciones regulares y no regulares de vuelos comerciales de transporte de pasajeros, carga y correo, mediante nota dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC, debe remitir su Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves, en formato físico (dos copias) y digital, solicitando su revisión y posterior aprobación.
- (b) Dentro de los treinta (30) días hábiles, después de haber recibido el Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves propuesto a la DGAC, la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil, revisará el contenido teórico del mismo, en caso de existir observaciones se devolverá el documento al explotador de aeronaves, para que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a su corrección y remita nuevamente a la DGAC el documento rectificado.
- (c) En caso de no encontrarse observaciones y/o haberse corregido el PSEA, se coordinará con el explotador de aeronaves, la inspección para verificar la aplicación y cumplimiento de lo establecido en el PSEA.
- (d) El resultado de la inspección, será puesto a conocimiento del explotador de aeronaves dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- (e) De encontrarse observaciones, las mismas deben ser corregidas conforme al “Plan de Medidas Correctivas”, en las fechas coordinadas y aceptadas por el Coordinador de Seguridad del explotador de aeronaves.
- (f) En caso de no encontrarse observaciones, la DGAC en un plazo de quince (15) días hábiles, emitirá la Resolución Administrativa que aprueba el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.
- (g) El PSEA, que fue observado durante la inspección y que cumplió con el “Plan de Medidas Correctivas”, en un plazo de quince (15) días hábiles la DGAC emitirá la Resolución Administrativa que aprueba el Programa de Seguridad.

108.205 Enmienda del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves

- (a) El explotador de aeronaves, mediante nota dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC, debe remitir la enmienda de su Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves, en formato físico (dos copias) y digital, solicitando su revisión y posterior aprobación, cuando cualquiera de las siguientes condiciones hayan cambiado:
 - (1) Cualquier descripción de un área del aeropuerto establecida en el PSEA.
 - (2) El diseño, configuración o reconfiguración de los aeropuertos, terminales de pasajeros de carga y otros edificios que tengan acceso directo a las zonas de operación.
 - (3) Controles de seguridad aplicados a los pasajeros, el equipaje de mano, la carga, mensajería y correo.
 - (4) Protección y acceso controlado a las zonas de seguridad restringidas e instalaciones sensibles o vulnerables.

- (5) Reconocimiento de límites entre la parte pública y la parte aeronáutica.
 - (6) Delimitación de zonas de seguridad restringidas.
 - (7) Cuando las condiciones lo ameriten, la DGAC así lo disponga y/o la presente Reglamentación sea enmendada.
- (b) El explotador de aeronaves, debe notificar inmediatamente a la DGAC, la condición que ha cambiado e identificar la medida interina que está siendo tomada, para mantener los niveles de seguridad hasta que la enmienda al PSEA sea aprobada.
 - (c) Dentro de los diez (10) días hábiles, después de haber recibido la propuesta de enmienda al Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves, la DGAC comunicará al explotador de aeronaves de forma escrita la aprobación (mediante Resolución Administrativa) o las observaciones al mismo.
 - (d) En caso de encontrarse observaciones, el explotador de aeronaves debe ajustar la enmienda conforme a las observaciones, para luego remitir el documento a la DGAC, quien se pronunciará en un plazo de diez (10) días hábiles para su aprobación o no.

108.207 Aprobación de un Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves Extranjero

- (a) El explotador de aeronaves extranjero, que solicite la aprobación de su PSEA debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - (1) Presentar en original o fotocopia legalizada, el Instrumento legal mediante el cual fue aprobado su PSEA por la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil en su(s) Estado(s) de origen.
 - (2) Mediante un detalle, identificar en el PSEA aprobado por la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil en su(s) Estado(s) de origen, que se cumplen los requisitos establecidos en la Subparte C. Programa de seguridad 108.201 Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, en caso de no cumplir uno de ellos, elaborar lo requerido e incluirlo en un Apéndice al PSEA.
 - (3) Cumplir con lo establecido en la Subparte C, Programa de Seguridad, Sección 108.203 Aprobación de un Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.
 - (4) En el caso de requerir una Enmienda de su PSEA, debe cumplir con lo establecido en la Subparte C. Programa de Seguridad, Sección 108.205 Enmienda del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves.

108.209 Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento del Programa de Seguridad

- (a) El explotador de aeronaves, debe:
 - (1) Proporcionar la información contenida en el Programa de Seguridad, solamente a aquellas personas que tengan necesidad operacional de conocer el mismo o parte de él.
 - (2) Mantener en cada aeropuerto una copia completa del PSEA aprobado por la DGAC, en formato físico o digital.
 - (3) Mantener una copia de las partes pertinentes de procedimientos de control de seguridad para pasajeros y equipaje, de su Programa de Seguridad en la dependencia de Seguridad del Aeropuerto.
 - (4) Restringir la disponibilidad de información contenida en su Programa de Seguridad, solamente a aquellas personas con una necesidad operacional de conocerlo; y
 - (5) Remitir a la DGAC, las solicitudes de personas ajenas al explotador de aeronaves, que intentan obtener información contenida en su Programa de Seguridad.

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Subparte D: Responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil**108.301 Responsabilidades del Explotador de Aeronaves**

- (a) El explotador de aeronaves tiene la responsabilidad de establecer y aplicar las medidas de seguridad de la aviación civil, reglamentadas por la Autoridad Competente tanto en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC, como en otras normas, para prevenir los actos de interferencia ilícita, en coordinación con el administrador de aeropuerto, los organismos de seguridad e instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia.

Nota.- Para las responsabilidades del administrador de aeropuerto y organismos de seguridad del Estado, remítase a la RAB 107 Subparte D

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Subparte E: Medidas preventivas de seguridad de la aviación civil**108.401 Objetivo**

- (a) El explotador de aeronaves, debe adoptar procedimientos para la protección de sus operaciones aéreas, aeronaves, instalaciones, pasajeros, tripulaciones y personal en tierra a fin de evitar que se cometan actos de interferencia ilícita que afecten el normal funcionamiento de las actividades tanto en tierra como en vuelo.

108.403 Medidas de seguridad aplicadas a los pasajeros y su equipaje de mano

- (a) Control y protección de documentos del proceso de facturación
- (1) El explotador de aeronaves debe contar con procedimientos y registros para controlar los documentos de vuelo que puedan ser usados malintencionadamente para introducir a bordo de las aeronaves artículos prohibidos, como ser; tarjetas de embarque, marbetes de equipajes, etc. o documentos empleados en la medidas de seguridad del explotador de aeronaves, como ser precintos de seguridad de aeronaves, precintos para el transporte de equipajes facturados fuera del aeropuerto y otros.
- (2) Si el inventario de precintos se ve comprometido y pierde su eficacia de control, el explotador de aeronaves debe eliminar el inventario de precintos existentes destruyéndolos y generando nuevos para asegurar la eficacia de dichos medios de control.
- (b) Presentación de documentación del pasajero
- (1) El explotador de aeronaves debe asegurarse que para el registro al vuelo y obtención de la tarjeta de embarque, el pasajero presente su documento de identidad y/o Pasaporte original vigente que lo identifique.

108.405 Preguntas de seguridad al pasajero

- (a) El explotador de aeronaves, debe realizar preguntas a cada pasajero que se presente en mostradores a obtener su tarjeta de embarque, referidas a:
- (1) La posesión de artículos prohibidos en su equipaje de mano y facturado.
- (2) Transporte de objetos de terceros.
- (3) Atención y custodia de su equipaje de mano y facturado.
- (b) El explotador de aeronaves, debe asegurarse que si un pasajero que brinda información falsa, sea tratado conforme a las disposiciones legales correspondientes.

108.407 Carteles de información sobre seguridad al pasajero

- (a) El explotador de aeronaves, debe contar con carteles de información en cada mostrador de facturación, sobre los objetos que no pueden ser transportados en la aeronave, equipaje de mano y equipaje facturado.

108.409 Artículos prohibidos y mercancías peligrosas

- (a) Los artículos de pasajeros cuyo transporte en el equipaje de mano o en su persona están prohibidos en las aeronaves son los dispuestos en el Anexo 2 Transporte de armas y objetos que pueden ser empleados como instrumentos ofensivos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la RAB 118 Reglamento sobre Mercancías peligrosas.

108.411 Control de seguridad de los pasajeros y su equipaje de mano

- (a) El explotador de aeronaves, se asegurará que todos los pasajeros y su equipaje de mano sean inspecciones antes de abordar la aeronave, para evitar que introduzcan artículos o sustancias prohibidas dentro de las aeronaves.

108.413 Control de seguridad de tripulaciones de vuelo y de cabina

- (a) El explotador de aeronaves, se asegurará que las tripulaciones de vuelo y de cabina, sean inspeccionadas antes de abordar la aeronave, para evitar que introduzcan artículos o sustancias prohibidas dentro de las aeronaves.

108.415 Denegación de embarque

- (a) El explotador de aeronaves, debe negar el transporte de:
- (1) Cualquier persona que no permita que se realice una revisión en los puntos de control de seguridad, de su persona y su equipaje de mano.
 - (2) De la propiedad privada de cualquier persona que no permita su inspección.
 - (3) De cualquier persona que parezca estar intoxicada o que demuestre, por indicaciones físicas o de comportamiento que se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas, de manera tal que pudiera poner en peligro la seguridad de la aeronave de sus ocupantes o su propia vida, por efectos del cambio de presión.
- (b) En el caso de pasajeros muy importantes (VIP), estos serán tratados en base a un procedimiento especial, de acuerdo a su programa de seguridad.

108.417 Verificación de identidad positiva

- (a) Durante el abordaje de pasajeros, el explotador de aeronaves verificará la identidad del pasajero conciliando la tarjeta de embarque con el documento de identidad y/o Pasaporte original vigente que lo identifique.

108.419 Separación de los pasajeros inspeccionados

- (a) Cuando el embarque se lleve a cabo en posiciones que no cuenten con puentes de embarque y los pasajeros tengan que caminar hasta la aeronave, el explotador de aeronaves en coordinación con el administrador de aeropuerto, debe prever que estos no se crucen con pasajeros que desembarquen a través de la plataforma proveniente de aeropuertos que no cuentan con un Programa de Seguridad de Aeropuerto aprobado por la DGAC.
- (b) Si se utiliza transporte terrestre para trasladar a los pasajeros hasta y desde la aeronave, el vehículo empleado debe ser inspeccionado por el explotador de aeronave de acuerdo a la evaluación de amenazas y gestión de riesgo, para garantizar que no contiene ningún objeto prohibido o peligroso.

108.421 Pasajeros en tránsito o transbordo

- (a) Los pasajeros en transferencia o transbordo en vuelos internacionales deben desembarcar de la aeronave y ser inspeccionados antes de ingresar a la zona estéril para posteriormente embarcar en una aeronave.
- (b) Los pasajeros en tránsito en vuelos internacionales podrán permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país, si desembarcaran por razones técnicas, meteorológicas u otras, deberán ser conducidos a una sala de tránsito a fin de mantener su esterilidad.
- (c) Los pasajeros en tránsito en vuelos internacionales podrán permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino fuera del país, siempre que el vuelo haya originado en un aeropuerto que cuente con un Programa de Seguridad de Aeropuerto (PSA), aprobado por la DGAC.
- (d) Los pasajeros en tránsito o transbordo en vuelos domésticos provenientes de aeropuertos que cuenten con un Programa de Seguridad de Aeropuerto (PSA), aprobado por la DGAC, podrán ingresar directamente a la sala de embarque a través de corredores estériles a fin de mantener su condición.
- (e) Los pasajeros en tránsito en vuelos domésticos podrán permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país, siempre que el vuelo haya originado en un aeropuerto que cuente con un Programa de Seguridad de Aeropuerto (PSA), aprobado por la DGAC.

- (f) Los pasajeros en tránsito o transbordo en vuelos domésticos provenientes de aeropuertos que no cuenten con un Programa de Seguridad de Aeropuerto (PSA), aprobado por la DGAC, deben desembarcar de la aeronave y ser inspeccionados antes de ingresar a la zona estéril para posteriormente embarcar en una aeronave.
- (g) El Explotador de Aeronaves debe contar con procedimientos, para cualquier artículo dejado a bordo por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito, transferencia o transbordo, sea retirado de la aeronave o manejado de manera apropiada antes de la salida de la aeronave. Los procedimientos tratarán como mínimo lo siguiente:
 - (1) Verificaciones e inspecciones de la cabina de la aeronave con respecto a cualquier artículo dejado por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito, transferencia o transbordo;
 - (2) La reconciliación positiva de todo el equipaje de mano que se encuentre en la aeronave con los pasajeros en tránsito, transferencia o transbordo que permanecen a bordo;
 - (3) El retiro de cualquier artículo dejado por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito, transferencia o transbordo; y
 - (4) retiro de la aeronave del equipaje de mano y de bodega de cualquier pasajero que haya dejado el vuelo antes de llegar a su destino final, antes de que se autorice la continuación del vuelo.

108.423 Medidas de seguridad para el equipaje de bodega

- (a) El equipaje de bodega debe ser entregado por el pasajero en los lugares habilitados por el explotador de aeronaves y debe ser recibido por personal autorizado. No se facturará el equipaje de bodega de un grupo a nombre de una sola persona, la facturación del equipaje es personal.

108.425 Identificación y registros del equipaje de bodega

- (a) El explotador de aeronaves debe identificar externamente el equipaje que ha sido aceptado para su transporte y llevar un registro de todo equipaje aceptado, inspeccionado y cargado en la aeronave. La información externa del equipaje de bodega debe indicar:
 - (1) Nombre del pasajero.
 - (2) Número de vuelo.
 - (3) Aeropuerto de destino.
 - (4) Piezas y peso del equipaje entregado por el pasajero.
 - (5) Número De etiqueta
 - (6) Logo del explotador de transporte aéreo.

108.427 Equipaje de bodega de última hora o urgente

- (a) El explotador de aeronaves, debe asegurarse de que el equipaje de bodega de última hora o urgente, no sea cargado en una aeronave sin la autorización, registro e inspección correspondiente

108.429 Custodia y protección del equipaje de bodega

- (a) El explotador de aeronaves es responsable del equipaje de bodega de sus pasajeros desde el momento que lo acepta para su transporte, debiendo custodiar y proteger el equipaje de bodega, de cualquier interferencia no autorizada, hasta que sea entregado a sus propietarios en el aeropuerto de destino.
- (b) El equipaje de bodega no debe ser dejado en la plataforma junto a la aeronave o en el área de clasificación de equipajes sin vigilancia y/o custodia del explotador de aeronaves bajo ninguna

circunstancia.

- (c) El explotador de aeronaves podrá dejar el equipaje de bodega en contenedores o áreas de almacenaje, si aplica métodos que garanticen su esterilidad.
- (d) Si después de la inspección del equipaje de bodega, una persona no autorizada tuvo acceso al mismo o fue descuidado, debe realizarse una segunda inspección y reportar a las autoridades correspondientes.

108.431 Inspección del equipaje de bodega

- (a) El explotador de aeronaves debe asegurarse que el administrador del aeropuerto, lleve a cabo la inspección de todo el equipaje de bodega que vaya a cargarse en la aeronave de acuerdo al Programa de Seguridad de Aeropuerto aprobado por la DGAC.
- (b) El explotador de aeronaves debe asegurarse que el administrador de aeropuerto inspeccione el 100% del equipaje de bodega que vaya a embarcarse en su aeronave. La inspección del equipaje de bodega, debe realizarse empleando máquinas de Rayos X, inspección manual o una combinación de ambas, apoyados de ser necesario por otros equipos de seguridad.

108.433 Cotejo entre el equipaje de bodega y el pasajero

- (a) El explotador de aeronaves debe realizar un cotejo entre el equipaje de bodega embarcado con los pasajeros que se encuentren a bordo, debiendo desembarcar el equipaje de cuyo pasajero no se encuentre a bordo del mismo vuelo, ya sea porque no embarca al inicio del vuelo o desembarca en una escala de tránsito intermedia antes de llegar a su destino. Esta medida también debe aplicarse a las tripulaciones y su equipaje de bodega.
- (b) Se aplicarán procedimientos especiales, para asegurarse de que en caso de que haya pasajeros que desembarquen en una escala anterior a su destino final, su equipaje facturado se descargue de la aeronave.

108.435 Equipajes de bodega en tránsito o transbordo

- (a) El equipaje de bodega en transferencia o transbordo en vuelos internacionales, deben ser desembarcados de la aeronave y ser inspeccionados antes de embarcar en una aeronave.
- (b) El equipaje de bodega en tránsito en vuelos internacionales podrá permanecer a bordo de la aeronave para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país. Si el mismo fuera desembarcado por razones de seguridad, deberá ser inspeccionado antes de embarcar en una aeronave.
- (c) El equipaje de bodega en transbordo en vuelos internacionales podrá permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino, siempre y cuando se haya establecido y aplicado procedimientos permanentes en colaboración con el otro Estado contratante, cuando corresponda, para asegurar que ese equipaje de bodega se haya inspeccionado en el punto de origen y protegido luego contra interferencias no autorizadas, desde el aeropuerto de origen hasta su carga en la aeronave de salida, en el aeropuerto de transbordo.
- (d) El equipaje de bodega en tránsito en vuelos domésticos podrá permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país, siempre que el vuelo haya originado en un aeropuerto que cuente con un Programa de Seguridad de Aeropuerto (PSA), aprobado por la DGAC.
- (e) El equipaje de bodega en tránsito o transbordo en vuelos domésticos provenientes de aeropuertos que no cuenten con un Programa de Seguridad de Aeropuerto (PSA), deben ser desembarcados de la aeronave y ser inspeccionados antes de embarcar en una aeronave.

108.437 Equipaje no acompañado

- (a) El equipaje no acompañado debe ser transportado como carga, debiendo registrarlo en el manifiesto de cierre de vuelo, indicando claramente su condición, el número de rótulo del equipaje, el destino, peso y el nombre del pasajero propietario, debidamente identificado.

- (b) El equipaje no acompañado debe ser inspeccionado manualmente o mediante Rayos X, o una combinación de ambos métodos de ser necesario, a fin de constatar que el contenido del equipaje no representa ningún riesgo.
- (c) Si un pasajero viaja como está previsto en su itinerario, pero su equipaje no viajó junto con él debido a un problema en el origen o escala intermedia del viaje, que pueda demostrarse que no fue controlada por el pasajero o un cómplice, el equipaje podrá ser embarcado en otra aeronave del explotador de aeronaves, si el equipaje fue protegido de accesos no autorizados desde la inspección inicial hasta su reenvío. Entre los ejemplos de estas circunstancias incontroladas cabe incluir:
 - (1) El equipaje perdió el vuelo debido a una demora imprevista durante su transferencia o transbordo entre los vuelos o un factor técnico, como una avería del sistema de equipajes o un error de manipulación.
 - (2) El equipaje colocado inadvertidamente en la aeronave que no correspondía, por el personal de tierra del explotador de aeronaves como la empresa de asistencia en tierra contratada por esta.
 - (3) Un pasajero que fue reasignado a otro vuelo por el explotador de aeronaves como resultado de una interrupción importante de las operaciones causada por un suceso natural, como condiciones meteorológicas adversas o cambio de equipo debido a un mantenimiento imprevisto.
 - (4) El explotador de aeronaves que acepta equipaje no acompañado de otra aerolínea, debe requerir una solicitud escrita del transporte en la cual, certifique que dicho equipaje ha sido inspeccionado y su transporte no constituye un riesgo.

108.439 Manifiesto de Equipaje de bodega

- (a) Cada pieza del equipaje de bodega despachado para un vuelo debe estar registrado y enumerado en un manifiesto de equipaje de bodega que debe comprender varios documentos, tales como una lista anotada de equipaje de transbordo, manifiesto de equipaje entregado en la puerta de embarque, manifiesto de equipaje de la tripulación y manifiesto de equipaje no acompañado. El manifiesto de equipaje de bodega debe identificar claramente las marcas externas relacionadas con el equipaje de bodega acompañado y no acompañado.
- (b) El Manifiesto de equipaje de bodega, debe ser firmado por un responsable aceptando que dicho equipaje cumplió con todos los requisitos y criterios de seguridad para ser transportado en el vuelo.

108.441 Equipaje extraviado, no reclamado o no identificado.

- (a) El equipaje no reclamado o no identificado debe ser inspeccionado lo más pronto posible y posteriormente almacenado en un ambiente protegido hasta que sea reclamado por su propietario,
- (b) El equipaje no identificado podrá ser abierto por el explotador de aeronaves después de la inspección para tratar de identificar al propietario. La apertura debe realizarse en presencia de las instancias correspondientes, debiendo precintar y documentar la apertura y cierre registrando el número de precinto.
- (c) La oficina donde se almacena el equipaje extraviado, debe ser de acceso restringido para evitar la manipulación indebida.

108.443 Pasajeros diplomáticos, correo diplomático y valija diplomática

- (a) Los pasajeros diplomáticos y sus familias están sujetos a la inspección rutinaria, incluyendo su equipaje de mano y equipaje de bodega.
- (b) Si un pasajero es un correo diplomático, toda valija diplomática que acompañe a ese correo, sea como equipaje de mano o de bodega no debe ser abierta ni retenida.
- (c) Para que la valija sea considerada diplomática esta debe estar provista de signos exteriores

visibles, indicadores de su carácter y llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija. Toda valija será inspeccionada por medios tecnológicos.

(d) Si se determina que una valija diplomática constituye un riesgo para la aeronave y las personas, el explotador de aeronaves puede negar el embarque de la valija diplomática, debiendo tomar esa decisión a un nivel competente, pero no se podrá abrir ni retener.

108.445 Jefes de Estado y otras personalidades (VIP)

(a) La seguridad proporcionada por el explotador de aeronaves durante el transporte de Jefes de Estado y otras personalidades (VIP), debe centrarse en la seguridad de la aeronave en vuelo y en tierra, en las inspecciones de los pasajeros regulares, sus equipajes y la carga, considerando el nivel de amenaza que genera el grupo de visita oficial.

108.447 Personas no admisibles, deportadas y bajo custodia oficial

(a) El explotador de aeronaves, previa notificación de las Autoridades competentes sobre la intención de embarcar a un pasajero no admisible, deportado o bajo custodia judicial, debe llevar a cabo la evaluación de riesgo, prever la documentación para el transporte y requerir los documentos de identificación de la escolta.

(b) El explotador de aeronaves, debe coordinar con el administrador de aeropuerto todo lo referente al transporte de pasajeros no admisibles, deportados o bajo custodia judicial.

(c) El explotador de aeronaves transportará a pasajeros deportados o bajo custodia oficial, acompañados o no por escoltas.

(d) El explotador de aeronaves únicamente transportará a pasajeros bajo custodia judicial acompañados por escoltas.

(e) El explotador de aeronaves, debe asegurarse que:

(1) Los oficiales de custodia no transporten a bordo de la aeronave: porras, gases lacrimógenos ni otros artefactos incapacitadores.

(2) La escolta disponga de medios de sujeción apropiados que se emplearan en caso de que lo juzgue necesario o a requerimiento del comandante de la aeronave.

(3) En circunstancias normales, no debe sujetarse a ninguna persona bajo custodia judicial a ninguna parte de la aeronave, inclusive asientos, mesas, etc.

(4) Los tripulantes de cabina y el piloto al mando, estén informados sobre la presencia de la escolta y el pasajero bajo custodia oficial.

(5) La persona bajo custodia, embarque antes que los demás pasajeros y desembarque después de que estos hayan desembarcado de la aeronave.

(6) Durante el vuelo la persona bajo custodia, este ubicado en la última fila de asientos, pero nunca adyacente a la puerta de la aeronave o una salida de emergencia y por lo menos uno de los oficiales de custodia debe estar sentado entre la persona bajo custodia y el pasillo de la aeronave y;

(7) La persona bajo custodia, esté vigilado en todo momento, no se les servirá bebidas alcohólicas, incluyendo a los custodios, y toda alimentación o artículos de entretenimiento o confort solo podrán ser entregados previa autorización de los custodios, debiendo tener cuidado de no otorgarle utensilios metálicos u objetos que puedan utilizarse como armas.

(f) Los explotadores de aeronaves, podrán negar el transporte de pasajeros bajo custodia judicial y sus custodios si:

(1) Considera su transporte un riesgo para la seguridad de los demás pasajeros, tripulación o la aeronave.

(2) Los custodios no cumplen con los procedimientos de seguridad del aeropuerto o del

explotador de aeronaves.

- (3) Los custodios no acatan las órdenes del comandante de la aeronave.
 - (4) El privado de libertad entra en la categoría de peligrosidad alta o muy alta y los custodios no ofrecen la garantía de poder contener cualquier reacción del mismo durante su transporte.
 - (5) Se pretende transportar más de un pasajero bajo custodia en el mismo vuelo.
 - (6) No cuenta con las autorizaciones de los Estados y explotadores aéreos interesados.
- (g) Los Organismos de Seguridad del Estado, deberán notificar a los de manera verbal o por escrito, por lo menos 24 horas antes de la intención de viajar con un número determinado personas bajo custodia, y potencialmente perturbadores, incluyendo información acerca de la naturaleza y bajo custodia oficial con los siguientes detalles:
- (1) Identidad de los pasajeros y razón de su traslado;
 - (2) Nombres y títulos de los oficiales de custodia, si los hubiera;
 - (3) Información sobre la evaluación de riesgos, incluida la razón por la cual se asigna o no se asigna custodia;
 - (4) Disposiciones previas sobre los asientos, si fueran necesarias;
 - (5) Naturaleza de los documentos disponibles; y
 - (6) Den aviso por escrito al explotador de aeronave por lo menos 24 horas antes de la supuesta salida del deportado o de la persona en custodia o
 - (7) Notificar sin demora al Explotador de Aeronave de llegada, el mismo día de la llegada del pasajero, acerca de la necesidad de transportar una persona inadmisibile

108.449 Pasajeros insubordinados y perturbadores

- (a) El explotador de aeronaves para la respuesta de amenazas a bordo, debe actuar conforme a un procedimiento establecido en aplicación de los siguientes niveles:
- (1) Nivel 1 – Comportamiento perturbador, incluido un comportamiento sospechoso o verbalmente amenazante;
 - (2) Nivel 2 – Comportamiento físicamente abusivo;
 - (3) Nivel 3 – Comportamiento que crea un peligro de muerte; y
 - (4) Nivel 4 – Tentativa de forzamiento o forzamiento para introducirse en el compartimiento de la tripulación de vuelo.
- (b) El explotador de aeronaves en caso de amenaza a bordo, debe prever cual será la respuesta de la tripulación y cuál debe ser la respuesta de apoyo consiguiente por el personal en tierra.
- (c) El explotador de aeronaves, debe elaborar un plan preventivo para responder a pasajeros perturbadores e insubordinados, conforme a lo siguiente:
- (1) Los pasajeros están bien informados acerca de las formas por la que el explotador de aeronaves responderá a una conducta perturbadora;
 - (2) La aplicación de una política de tolerancia cero; y
 - (3) La probabilidad y tipo de consecuencias en respuesta a sus conductas perturbadoras.
- (d) El explotador de aeronaves, debe asegurarse de que la tripulación de vuelo está familiarizada con el plan y ha recibido la instrucción que se concentra en la actuación humana, que será crítica para que el personal de cabina reaccione ante un pasajero perturbador o insubordinado.

108.451 Transporte de armas en la bodega de la aeronave

- (a) El explotador de aeronaves, aceptará el transporte de armas de fuego y municiones cuando el pasajero cumpla los siguientes requisitos:

- (1) Presente el permiso pertinente para su tenencia y transporte emitido por las Autoridades correspondientes.
 - (2) El arma de fuego debe ser transportada en un contenedor precintado.
 - (3) Las municiones deben cumplir con las instrucciones técnicas para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea Doc. 9284 o el Manual de Mercancías Peligrosas de la IATA.
 - (4) El explotador de aeronaves, debe asegurar que las personas que manejan armas y transportan armas y municiones a través de la Zona de Seguridad Restringida hasta la aeronave estén debidamente autorizadas.
- (b) El personal de seguridad del explotador de aeronaves, en coordinación con la Policía Boliviana debe:
- (1) Verificar a través de los documentos presentados la identidad del pasajero y la autorización para portar el arma de fuego.
 - (2) La Policía Boliviana se asegurará de que el arma se encuentre descargada.
 - (3) El explotador de aeronaves en coordinación con la Policía Boliviana debe asegurarse que la verificación y manipulación de armas sea llevada a cabo en un lugar seguro.
 - (4) Asegurarse que el embalaje para el transporte del arma de fuego y las municiones sean en un contenedor precintado.
 - (5) Llenar el formulario para el transporte de armas de fuego para su transporte en la bodega de la aeronave.
 - (6) Entregar una copia al pasajero, al supervisor de seguridad del aeropuerto y guardar una para el legajo del vuelo.

108.453 Transporte de armas de fuego en la cabina de pasajeros.

- (a) El explotador de aeronaves, no debe transportar armas de fuego y municiones en la cabina de vuelo y de pasajeros.

108.455 Control de acceso a las aeronaves

- (a) El explotador de aeronaves debe controlar el acceso a sus aeronaves en servicio cuando se encuentren en la zona de seguridad restringida, para ello empleará personal de seguridad que controle el ingreso a la aeronave, al igual que el acceso de personal y vehículos dentro del círculo de seguridad de la aeronave.
- (b) El explotador de aeronaves, debe vigilar que personas y vehículos sin autorización no tengan acceso a la aeronave, debiendo confirmar la legitimidad de su presencia, en caso negativo deben ser denunciadas al personal de seguridad del explotador de aeronaves o del administrador del aeropuerto, para ser retirados del área y derivados a la autoridad correspondiente.
- (c) El personal de seguridad del explotador de aeronaves, inspeccionará de acuerdo a una evaluación de amenaza y gestión de riesgo a todo el personal que necesite ingresar a la aeronave para realizar algún trabajo específico.
- (d) El explotador de aeronaves, debe aplicar las siguientes medidas de seguridad a las aeronaves que pernocten en las plataformas de los aeropuertos:
- (1) Estacionarlas en áreas contraladas e iluminadas.
 - (2) Cerrar todas las puertas y compartimentos.
 - (3) Retirar las escalerillas, plataformas de carga y puentes de abordaje.
 - (4) Utilizar sellos o precintos de seguridad en todas las puertas, compartimentos y paneles exteriores a fin de evidenciar intrusiones no autorizadas o introducción de artículos prohibidos.

- (e) El explotador de aeronaves, debe realizar la vigilancia de las aeronaves estacionadas pudiendo ser apoyado por un sistema de CCTV.
- (f) El pernocte de una aeronave se inicia con la verificación de seguridad de la aeronave y posterior cierre y precintado de los accesos, y finaliza con la inspección de seguridad de la aeronave para ponerla en servicio.

108.457 Inspección de seguridad de la aeronave.

- (a) Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.
- (b) La inspección de seguridad de las aeronaves es obligatoria al momento de habilitar una aeronave para el servicio. La inspección de seguridad de la aeronave debe consistir en la inspección minuciosa del interior de la aeronave y de los compartimentos que pueden ser accesibles a los pasajeros, la bodega, los paneles de servicio exteriores de la aeronave, cavidades donde se alojan los trenes de aterrizaje, los lavabos, la cocina, etc.
- (c) El explotador de aeronaves, debe desarrollar listas de Inspección para cada tipo de aeronave de su flota para llevar a cabo la inspección ordenada y en secuencia, a fin de evitar la omisión de espacios cuya inspección visual es requerida. Una vez finalizada la inspección de seguridad de la aeronave debe notificarse de forma escrita al piloto al mando sobre la conclusión y resultado de la inspección realizada, siendo firmada por el piloto, debiendo archivar una copia de la inspección en la oficina de la estación que habilita la aeronave para el servicio.
- (d) Las listas de Inspección de seguridad de la aeronave deben contener mínimamente lo siguiente:
 - (1) Fecha de la inspección.
 - (2) Número de vuelo, Matrícula de la aeronave, Tipo de aeronave, Procedencia y destino.
 - (3) Horas inicio y conclusión de inspección.
 - (4) Lista de verificación que se completó con anotación de las áreas inspeccionadas y observadas:
 - i) Compartimientos de equipaje de mano y de guarda ropa.
 - ii) Compartimientos de equipaje de bodega y carga
 - iii) Baños y sus compartimientos internos
 - iv) Galley
 - v) Debajo de los asientos y bolsas en respaldos
 - vi) Chalecos Salvavidas
 - vii) Compartimientos de Servicio
 - viii) Paneles de Servicio
 - ix) Cavidades donde van alojadas las ruedas
 - x) Objetos y suministros en compartimientos de carga (neumáticos de repuesto, cajas de herramientas, y aceites para servicios en vuelo o comat.
 - (5) Nombre y firma del personal de seguridad que realizó la inspección.
 - (6) Nombre y firma del piloto al mando que fue informado sobre la conclusión y resultados de la inspección.
- (e) Las inspecciones de todos los compartimientos sensibles de la aeronave serán revisadas por técnicos de mantenimiento de aeronaves cualificados y certificados en compañía de personal de seguridad del explotador de aeronave.
- (f) Después de completada la inspección de seguridad de la aeronave, debe ser vigilada y el acceso controlado para mantener la calidad de la inspección realizada, hasta la salida de la aeronave.
- (g) La Inspección de seguridad de la aeronave debe realizarse como parte de cada proceso de preparación de la aeronave para su siguiente vuelo después de ser puesta en servicio, después de

que esta quede desatendida o una evaluación de amenaza indique la vulnerabilidad de dicho vuelo.

108.458 Verificación de seguridad de la aeronave.

- (a) Verificación del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.
- (b) La Verificación de seguridad de la aeronave debe consistir en la revisión del interior de la aeronave y los compartimentos de bodegas de carga durante los intervalos operacionales de tránsito o escala en un aeropuerto.
- (c) Los explotadores de aeronaves, deben desarrollar listas de verificación para cada tipo de aeronave de su flota para llevar la verificación de seguridad de la aeronave ordenada, secuencial y completa. Una vez finalizada la verificación de seguridad de la aeronave, debe notificarse de forma escrita al piloto al mando sobre la conclusión y resultado de la verificación realizada, siendo firmada por el piloto, debiendo archivar una copia física o digital de la inspección en la oficina de la estación.
- (d) Las listas de verificación para la verificación de seguridad de la aeronave deben contener mínimamente lo siguiente:
 - (1) Fecha de la verificación.
 - (2) Número de vuelo, Matrícula de la aeronave, Tipo de aeronave, Procedencia y destino.
 - (3) Horas inicio y conclusión de verificación.
 - (4) Lista de verificación que se completó con anotación de las áreas verificadas y observadas:
 - i) Compartimientos de equipaje de mano y de guarda ropa.
 - ii) Compartimientos de equipaje de bodega y carga
 - iii) Baños y sus compartimientos internos
 - iv) Galley
 - v) Debajo de los asientos y bolsas en respaldos
 - (5) Nombre y firma del personal de seguridad que realizó la verificación.
 - (6) Nombre y firma del piloto al mando que fue informado sobre la conclusión y resultados de la verificación.
- (e) La verificación de seguridad de la aeronave debe realizarse después de la limpieza de la cabina de pasajeros o de manera que estas dos actividades no se crucen entre sí, y la verificación de los compartimientos y bodegas de carga de la aeronave debe realizarse después de completada la descarga del equipaje y la carga.
- (f) Después de completada la verificación de seguridad de la aeronave, esta debe ser vigilada y el acceso controlado para mantener la calidad de la inspección de seguridad realizada, hasta la salida de la aeronave.
- (g) Los pasajeros en tránsito a bordo de la aeronave que continúen en la misma aeronave y que necesiten desembarcar de la aeronave por algún motivo, deben desembarcar con su equipaje de mano.
- (h) Durante la verificación de seguridad de la aeronave con tránsitos a bordo, el responsable debe centrarse en los espacios ocupados por los pasajeros que desembarcaron.

108.459 Protección del compartimiento del Comando de Vuelo

- (a) Todos los aviones de pasajeros de masa máxima certificada de despegue superior a 45500 Kg. o con capacidad de asientos de pasajeros superior a 60 estarán equipados con una puerta del

- compartimento de la tripulación de vuelo diseñada para evitar intrusiones a la fuerza de personas no autorizadas. Esta puerta podrá trabarse y destrabarse desde cualquier puesto de piloto.
- (b) Si la puerta tuviera un seguro de mando eléctrico, el diseño del dispositivo debe ser tal que en caso de que fallara la fuente de alimentación de electricidad podría funcionar manualmente.
 - (c) El explotador de aeronaves, debe asegurarse que los aviones provistos de puerta del compartimento del Comando de vuelo, deben:
 - (1) Estar trabadas desde el momento en que inicie el embarque hasta que se termine el desembarque en el punto de destino, excepto cuando sea necesario permitir el acceso y salidas de personas autorizadas durante el vuelo o la preparación del mismo estando en tierra.
 - (2) Contar con medios para poder observar desde el interior de la cabina de vuelo el área completa de la puerta frente al compartimento de la tripulación de vuelo para identificar a las personas que solicitan entrar y detectar comportamientos sospechosos o posibles amenazas.
 - (3) Contar con procedimientos de seguridad para el compartimento de la tripulación de vuelo, que deban describir el uso de visores u otros aparatos para alertar a la tripulación de vuelo
 - (4) acerca de la actividad en la cabina de pasajeros y los procedimientos establecidos para las comunicaciones entre el compartimento de la tripulación de vuelo y la tripulación de cabina.
 - (5) Cuando uno de los tripulantes de comando en vuelo abandone la cabina de comando, ingresar un tercer tripulante.
 - (6) No se autorizará el ingreso a cabina de comando a ninguna persona ajena a la operación.
 - (7) El explotador de aeronaves debe elaborar procedimientos en su PSEA, donde se describan los medios y procesos para cerrar la puerta del compartimento de la tripulación de vuelo y para supervisar el acceso.

108.461 Personal del explotador de aeronaves

- (a) El explotador de aeronaves debe identificar a cada uno de sus funcionarios con una tarjeta de identificación de la empresa que acompañe a la TIAA otorgada por el Administrador del Aeropuerto.
- (b) El explotador de aeronaves, debe otorgar a todos los miembros de su tripulación, una identificación que tenga medidas de seguridad adicionales a las del resto de funcionarios, como por ejemplo hologramas de seguridad, etc.

Asimismo, en la medida de lo posible, se considerará que los documentos de identidad emitidos a los miembros de la tripulación de las aeronaves proporcionan una base internacional armonizada y fiable para el reconocimiento y la validación de la documentación para autorizar el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas, de conformidad con las especificaciones pertinentes establecidas en el Doc 9303, *Documentos de viaje de lectura mecánica*.

- (c) La tripulación en funciones, debe ingresar de manera conjunta a la Zona Estéril.
- (d) Las personas consideradas como extra tripulantes, deben tener previo ingreso a la Zona Estéril, un pase a bordo del explotador de aeronaves, acompañado de su identificación correspondiente.
- (e) La verificación de antecedentes policiales se realizará antes de la contratación del personal que solicite ingreso a una zona restringida del aeropuerto.
- (f) Todo personal de seguridad del explotador de aeronaves, debe contar con un medio de comunicación en ambos sentidos para coordinar la aplicación de las medidas y procedimientos de

seguridad descritos en el Programa de Seguridad del Explotador de aeronaves.

- (g) Toda persona contratada por el explotador de aeronaves, debe ser objeto de una verificación de antecedentes a fin de asegurar su idoneidad para la realización de sus funciones en un ambiente de necesaria seguridad interna. La actualización de antecedentes debe realizarse cada dos (2) años.
- (h) La verificación de antecedentes penales y personales, son necesarios para determinar si la persona cumple con los criterios para obtener acceso sin escolta a las zonas de seguridad restringida y acceso a las aeronaves.
- (i) Los antecedentes que deben verificarse se realizarán por medio de los certificados de antecedentes actualizados otorgados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC, la Fuerza Especial de Lucha de Contra el Narcotráfico – FELCN y para extranjeros se requerirá los antecedentes de la INTERPOL.
- (j) El explotador de aeronaves, debe remitir a la DGAC los datos sobre infracciones y otros actos cometidos por su personal, relacionados con la seguridad de la aviación civil.
- (k) Los antecedentes personales que deben verificarse son la identidad de la persona por medio de un documento de identidad otorgado por el Estado y obtener referencias personales de las empresas patronales anteriores o centros académicos, por un periodo mínimo de cinco años.
- (l) No se otorgará una tarjeta de identificación de la empresa, si los certificados de antecedentes emitidos por la Policía Boliviana, revelen la comisión de delitos tipificados en la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia.
- (m) Las tripulaciones de vuelo deben someterse a todos los controles de seguridad dispuestos por el administrador de aeropuerto y el explotador de aeronaves en aplicación de los programas de seguridad correspondientes.
- (n) Todo equipaje de bodega de la tripulación de la aeronave debe ser aceptado, inspeccionado, registrado y cotejado en iguales condiciones que el de los pasajeros

108.463 Materiales empleados por el explotador de aeronaves

- (a) Los materiales de limpieza empleados en la aeronave, los repuestos para aeronaves y las herramientas de los técnicos de mantenimiento y cualquier otro que se introduzca en las aeronaves, deben ser controlados a fin de evitar que se introduzcan a través de estos artículos prohibidos o sustancias peligrosas dentro de las aeronaves.
- (b) Los repuestos para aeronaves y las herramientas de los técnicos de mantenimiento, deben ser controlados y protegidos en lugares bajo custodia del explotador de aeronaves, a fin de evitar que se introduzcan a través de estos, artículos prohibidos o sustancias peligrosas dentro de las aeronaves.

108.465 Control de los suministros y provisiones de a bordo

- (a) El explotador de aeronaves, debe verificar que los suministros y provisiones de a bordo sean embarcados conciliándolos con la documentación que detalle la naturaleza y cantidades requeridas.
- (b) Los explotadores de aeronaves, deben asegurarse que las empresas de servicios de aprovisionamiento a bordo, sea que ejecuten sus operaciones en el aeródromo o fuera del mismo, deben aplicar un Programa de Seguridad aprobado por la DGAC, con procedimientos y medidas de seguridad apropiadas para impedir el acceso no autorizado en sus instalaciones,
- (c) Evitar que se introduzcan armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones de abordaje y en los suministros que deban transportarse en vuelos de pasajeros. (Conforme al Apéndice B – Modelo programa de seguridad de las provisiones, suministros y piezas de repuesto de aeronaves).
- (d) El explotador de aeronaves, debe verificar el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad del Programa de Seguridad de las empresas proveedoras de servicios de aprovisionamiento a bordo.

Subparte F: Clasificación y parámetros de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil del explotador de aeronaves**108.501 Clasificación del personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC)**

- (a) El explotador de aeronaves en cada aeropuerto donde realiza operaciones, debe contar con un Área designada para Seguridad de la Aviación Civil, la misma que dispondrá del siguiente personal AVSEC:
- (1) Personal de Coordinación y Supervisión
 - (i) Un(a) Coordinador(a) de Seguridad de Aeropuerto (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)
 - (ii) Supervisores(as) de Seguridad
 - (2) Personal de Inspección
 - (i) Oficiales de Seguridad (personal masculino y/o femenino)

108.503 Parámetros generales de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC)

- (a) El explotador de aeronaves no podrá emplear a personal de seguridad de la aviación civil, a no ser que la persona:
- (1) Haya pasado por un proceso de selección interno, mediante el cual el explotador de aeronaves verifique que la persona está calificada para desarrollar funciones de seguridad de la aviación civil;
 - (2) Posea aptitudes básicas y habilidades físicas incluyendo, agudeza visual y auditiva, coordinación física y aptitudes motoras, aptitudes que deben ser certificadas por un profesional médico.
- (b) El explotador de aeronaves, una vez contratado el personal de seguridad de la aviación civil, debe:
- (1) Instruir al personal en los cursos que requiere, para el cumplimiento de sus funciones.
- (c) El explotador de aeronaves, una vez cumplido (a) y (b), debe iniciar el proceso de certificación del personal de seguridad de la aviación civil, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (d) El explotador de aeronaves, no puede contar con personal que realice funciones de seguridad de la aviación civil, que no haya cumplido con (a), (b) y (c).

108.505 Parámetros específicos de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC)

- (a) **Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)**
- (1) Cumplir con lo establecido en la Sección 108.503.
 - (2) Debe estar designado por el explotador de aeronaves, como Coordinador de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil) en su Programa de Seguridad, con autoridad suficiente para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento del Programa de Seguridad del explotador de aeronaves, la designación debe incluir su nombre y una descripción de los medios por los cuales podrá ser contactado las 24 horas. El Coordinador debe ser el contacto primario del explotador de aeronaves para actividades relacionadas con seguridad y comunicaciones con la DGAC, el Comité Aeroportuario de Seguridad y ante un eventual acto de interferencia ilícita.
 - (3) No podrá ejercer otra función que no esté relacionada con la seguridad de la aviación civil.
 - (4) Toda designación o cambio de Coordinador de Seguridad debe ser notificado por escrito a la DGAC, dentro de las 48 horas producido el hecho.

- (5) En caso de una Interferencia Ilícita, debe elaborar de inmediato un reporte por escrito del acto a la autoridad asignada y a la DGAC.
- (6) Debe establecer en su programa de seguridad una cadena de sucesión, que cumpla con las exigencias de capacitación y experiencia comprobadas.
- (7) Debe cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el PNISAC.

(b) Supervisor (a) de Seguridad

- (1) Cumplir con lo establecido en la Sección 108.503.
- (2) El explotador de aeronaves, debe designar Supervisores(as) de Seguridad, con autoridad suficiente para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de los procedimientos descritos en el Programa de Seguridad del explotador de aeronaves.
- (3) Los Supervisores(as) de Seguridad, deben ser responsables de la eficiencia general sobre seguridad de la aviación civil de sus aeronaves e instalaciones.
- (4) No podrán ejercer otra función que no esté relacionada con la seguridad de la aviación civil.
- (5) Deben cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el PNISAC.

(c) Oficiales de Seguridad (personal masculino y/o femenino)

- (1) Cumplir con lo establecido en la Sección 108.503.
- (2) El explotador de aeronaves, debe designar Oficiales de Seguridad, que apliquen el cumplimiento de los procedimientos descritos en el Programa de Seguridad del Explotador de aeronaves.
- (3) Los Oficiales de Seguridad deben poseer, los conocimientos y la experiencia necesarios en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
- (4) Los Oficiales de Seguridad, no podrán ejercer otra función que no esté relacionada con la seguridad de la aviación civil.
- (5) El explotador de aeronaves, no podrá emplear a una persona para cumplir funciones en los controles de seguridad, si no cuenta con un certificado médico que acredite sus condiciones físicas óptimas (visión, audición, motricidad, etc).
- (6) El personal de seguridad del explotador de aeronaves, que cumple tareas de revisión manual o física u otras operaciones relacionadas con la inspección, deben ser capaces de realizar la revisión de forma eficiente y completa de los equipajes, contenedores, envases u otros objetos sujetos al proceso de revisión de seguridad.
- (7) El personal de seguridad del explotador de aeronaves que desarrolla una revisión mediante un detector manual de metales, deben poseer suficiente destreza y habilidad para realizar estos procedimientos en todas las partes del cuerpo de las personas, realizando una tarea profesional, con el consentimiento de la persona o pasajero.
- (8) Los oficiales de seguridad del explotador de aeronaves, que manejan cualquier equipo de inspección, deben ser capaces de escuchar y responder la voz o alarmas audibles generadas por el equipo utilizado en los puntos de verificación de seguridad, durante un ambiente de actividad cotidiana.
- (9) Poseer la habilidad de leer, hablar y escribir español, lo suficientemente bien para:
 - (i) Llevar a cabo instrucciones escritas y orales, para un desempeño apropiado de las labores de revisión.

- (ii) Leer la identificación regular en español de credenciales y tarjetas de identificación de acceso aeroportuario, boletos de avión, pases a bordo y etiquetas de artículos normalmente encontrados en el proceso de verificación.
 - (iii) Brindar direcciones, comprender y responder a preguntas de personas y pasajeros.
 - (iv) Escribir los reportes de incidentes sucedidos, anotaciones en el libro de novedades.
- (10) Deben cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el PNISAC.

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Subparte G: Contratación, Instrucción, Certificación y Recertificación del personal de seguridad de la aviación civil del explotador de aeronaves, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización.

108.601 Requisitos mínimos para la contratación del personal de seguridad de la aviación civil

- (a) El explotador de aeronaves puede emplear a cualquier persona, si la misma cumple con los siguientes requisitos mínimos:
- (1) Ser boliviano (a) de nacimiento, nacionalizado(a), de acuerdo a normas vigentes.
 - (2) Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente)
 - (3) Libreta Militar (varones)
 - (4) Título de Bachiller
 - (5) Contar con un Certificado Médico y evaluación psicológica.
 - (6) Tener dominio oral y escrito del idioma español
 - (7) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN, vigentes y sin antecedentes penales.
 - (8) Cumplir con lo requerido para ocupar el puesto, que se encuentra descrito en el PNISAC.
 - (9) Verificación de antecedentes personales, por parte del administrador de aeropuerto.

Nota 1.- *El explotador de aeronaves, conforme a su reglamento interno de contrataciones, puede solicitar otros requisitos adicionales.*

Nota 2.- *En caso de incumplimiento con alguno de los requisitos de contratación del personal de seguridad de la aviación civil, será descalificada y no se procederá con su contratación.*

108.603 Instrucción teórica y práctica del personal de seguridad de la aviación civil

- (a) El explotador de aeronaves, debe cumplir con lo establecido en su Programa de Instrucción, en aplicación del PNISAC.

108.605 Certificación, Recertificación de Oficiales de Seguridad, Supervisores(as) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)

- (a) El personal del explotador de aeronaves que realiza funciones de Seguridad de la Aviación Civil (Oficial de Seguridad y Supervisor(a) de Seguridad), debe ser Certificado para el desarrollo de sus funciones por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (b) El personal del explotador de aeronaves que realiza funciones como Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil), debe ser Certificado para el desarrollo de sus funciones por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (c) Certificación
- (1) Requisitos
 - (i) Hoja de vida actualizada
 - (ii) Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente)
 - (iii) Libreta Militar (varones)
 - (iv) Título de Bachiller
 - (v) Tener dominio oral y escrito del idioma español

- (vi) Certificado del Curso en Seguridad de la Aviación Civil AVSEC, al cual desea certificar. El curso debe haber sido autorizado por la DGAC o impartido por un centro aprobado por la DGAC o centros de entrenamiento reconocido por la OACI.
 - (vii) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN vigentes y sin antecedentes penales.
 - (viii) Certificación por parte del explotador de aeronaves, que la persona cumple con lo requerido para ocupar el puesto, que se encuentra descrito en el PNISAC.
 - (ix) Registro de notas, debidamente validadas por el instructor a cargo de la capacitación teórica.
 - (x) Registro del formulario del entrenamiento en el puesto de trabajo, firmado por la persona sujeta a certificación, los responsables de la supervisión y el inspector de la DGAC a cargo de la fiscalización.
 - (xi) Fotografía actual, a color en fondo blanco, tamaño 3x3 (en formato físico y digital);
- (2) Procedimiento
- (i) El explotador de aeronaves, debe presentar nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la Certificación correspondiente (Oficial de Seguridad, Supervisor (a) de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC y/o Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil). Adjuntando, la documentación descrita en el Párrafo (a) (b) (1) de la presente Sección.
 - (ii) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará una verificación de los documentos entregados por el explotador de aeronaves.
 - (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de quince (15) días hábiles, para su corrección por parte del explotador de aeronaves, quien iniciará un nuevo proceso de certificación.
 - (iv) De no existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, la Dirección General de Aeronáutica Civil, se pronunciará emitiendo la certificación correspondiente (Oficial de Seguridad, Supervisor (a) de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC y/o Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil) vigente por cinco (5) años.
- (d) Recertificación
- (1) Requisitos
- (i) Hoja de vida actualizada
 - (ii) Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente)
 - (iii) Certificados de los Cursos de refrescamiento en Seguridad de la Aviación Civil AVSEC, al cual desea re-certificar. Los cursos deben haber sido autorizados por la DGAC.
 - (iv) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN vigentes y sin antecedentes penales.
 - (v) Registro de notas, debidamente validadas por el instructor a cargo de la capacitación teórica.

- (vi) Fotografía actual, a color en fondo blanco, tamaño 3x3 (en formato físico y digital);
- (2) Procedimiento
- (i) Treinta (30) días hábiles antes de expirar la certificación correspondiente (Oficial de Seguridad, Supervisor (a) de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC y/o Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil), el explotador de aeronaves, debe presentar nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando su respectiva re-certificación. Adjuntando, la documentación descrita en el Párrafo (d) (1) de la presente Sección.
 - (ii) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará una verificación de los documentos entregados por el explotador de aeronaves, cumplidos los requisitos se emitirá la recertificación, por un periodo de cinco (5) años;
 - (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de veinte (20) días hábiles para su corrección por parte del administrador de aeropuerto, quien iniciará un nuevo proceso de recertificación.
- (e) Casos Especiales
- (1) El personal de seguridad de la aviación civil del explotador de aeronaves, que se encuentre cumpliendo funciones específicas como Oficial de Seguridad y/o Supervisor de Seguridad, serán certificados.
 - (2) El personal de seguridad de la aviación civil del explotador de aeronaves, que se encuentre cumpliendo funciones específicas como Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil), serán certificados.
- (3) Requisitos
- (i) Hoja de vida actualizada
 - (ii) Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente)
 - (iii) Libreta Militar (varones)
 - (iv) Título de Bachiller
 - (v) Tener dominio oral y escrito del idioma español
 - (vi) Certificado del Curso en Seguridad de la Aviación Civil AVSEC, al cual desea certificar (Oficial de Seguridad, Supervisor de Seguridad y/o Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil),). El curso debe haber sido autorizado por la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil o impartido por un centro aprobado por la DGAC o centros de entrenamiento reconocido por la OACI.
 - (vii) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN vigentes y sin antecedentes penales.
 - (viii) Certificación por parte del Explotador de Aeronaves, que la persona cumple con lo requerido para ocupar el puesto, que se encuentra descrito en el PNISAC.
 - (ix) Certificación por parte del Explotador de aeronaves, que la persona se encuentra cumpliendo funciones de seguridad de la aviación civil (Oficial de Seguridad, Supervisor de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil).
 - (x) Certificado del último Curso de refrescamiento en Seguridad de la Aviación Civil AVSEC, al cual desea certificar (Oficial de Seguridad y Supervisor de Seguridad) . El curso debe haber sido autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o impartido por un centro aprobado por la DGAC o centros de entrenamiento

- (xi) reconocido por la OACI.
 - (xii) Fotografía actual, a color en fondo blanco, tamaño 3x3 (en formato físico y digital).
- (4) Procedimiento
- (i) El Explotador de Aeronaves debe presentar nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la Certificación correspondiente (Oficial de Seguridad, Supervisor (a) de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC y/o Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil), en aplicación de la Subparte G, Sección 108.605, párrafo (e) Casos especiales, adjuntando, la documentación descrita en la Subparte G, Sección 108.605, párrafo (e) (3) Requisitos.
 - (ii) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará una verificación de los documentos entregados por el explotador de aeronaves, cumplidos los requisitos se emitirá la certificación correspondiente (Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad y/o Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil), por un periodo de cinco (5) años.
 - (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de quince (15) días hábiles, para su corrección por parte del administrador de aeropuerto, quien iniciará un nuevo proceso de certificación.

108.607 Causales para la suspensión o pérdida de Certificación como Oficial de Seguridad, Supervisor (a) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)

- (a) El poseedor de una certificación como Oficial de Seguridad, Supervisor (a) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil), perderá la misma si no ha recibido un curso recurrente o de refrescamiento en un (1) año calendario debiendo solicitar una certificación tal como se indica en los Párrafos (a) y (b) de la presente Reglamentación.
- (b) En caso de detectarse, mediante inspecciones o auditorías de fiscalización, la presentación de deficiencias en el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá a la suspensión temporal o revocación definitiva de la certificación otorgada.
- (c) En caso de detectarse incumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación y en los programas de seguridad del explotador de aeronaves.
- (d) En caso de que la Comisión de Faltas y Sanciones, así lo establezca.
- (e) En caso de que se encuentre en un proceso investigativo, el funcionario sujeto de la misma realizará trabajos administrativos.

108.609 Control y Fiscalización

- (a) Para fines de control y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, todo el personal de Seguridad de la Aviación Civil (Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil), debe portar su Certificación otorgada por la DGAC, al momento de cumplir sus funciones.

108.611 Certificación, Recertificación, Habilitación de nueva Especialidad y Convalidación de Instructor AVSEC

- (a) Para la Certificación, Recertificación, Habilitación de nueva Especialidad y Convalidación de Instructor AVSEC, se debe cumplir con lo establecido en la RAB 107 Reglamento Sobre Seguridad de la Aviación Civil – Aeropuerto, Subparte I, Sección 107.815.

Subparte H: Cursos en materia de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC**108.701 Generalidades**

- (a) El explotador de aeronaves, no podrá realizar cursos iniciales o de refrescamiento de Seguridad de la Aviación Civil, sin que los mismos hayan sido aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

108.703 Requisitos para la aprobación

- (a) Especificar el nombre del curso inicial o de refrescamiento, las fechas y el lugar de realización.
- (b) Especificar el justificativo de la realización del curso.
- (c) Especificar el o los nombres de los instructores que impartirán el curso, los mismos deberán estar certificados y habilitados en la especialidad a ser dictada, por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo establecido en la Subparte I del presente Reglamento. La cantidad de instructores, será determinada conforme a lo siguiente:
- (1) Un (1) Instructor(a), para 1 a 15 participantes.
 - (2) Dos (2) Instructores(as), para 16 a 25 participantes.
- (d) Especificar el Material Didáctico Normalizado (MDN) de la OACI que será utilizado.
- (e) El explotador de aeronaves, podrá realizar adecuaciones al Material Didáctico Normalizado (MDN) de la OACI para una mejor instrucción, las mismas que deben estar aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (f) Para los cursos que no tengan Material Didáctico Normalizado (MDN) aprobado y publicado por la OACI, el explotador de aeronaves, debe elaborar el Manual de Referencia del Participante y la Guía del Instructor, ambos deberán estar aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (g) Especificar la nómina y la cantidad de participantes, como máximo de veinticinco (25).
- (h) Los cursos iniciales o de refrescamiento de seguridad de la aviación civil, realizados por el explotador de aeronaves, deben cumplir con los siguientes requisitos en sus ambientes:
- (1) Iluminación adecuada
 - (2) Aislada de ruidos
 - (3) Mesas y sillas apropiadas para instrucción
 - (4) Provisto de equipos para instrucción
 - (5) Exclusivo para instrucción
 - (6) Servicios higiénicos adecuados y cercanos al ambiente de instrucción

108.705 Procedimiento para aprobación

- (a) Presentar nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la aprobación para realizar un curso inicial o de refrescamiento, adjuntando los requisitos establecidos en la Sección 108.703 del presente Reglamento, con una anticipación de diez (10) días hábiles previos al inicio del curso.
- (b) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará una verificación de los documentos entregados por el explotador de aeronaves.
- (c) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de cinco (5) días hábiles, para su corrección por parte del explotador de aeronaves, quien iniciará un nuevo proceso de solicitud.
- (d) Habiendo cumplido con los requisitos, la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobará oficialmente la realización del curso y designará un Responsable de Fiscalización, para verificar el desarrollo del mismo.

108.707 Fiscalización de cursos de Seguridad de la Aviación Civil

- (a) Fiscalización de la instrucción teórica
 - (1) Durante el desarrollo y/o finalización de la instrucción teórica, el explotador de aeronaves, debe entregar a requerimiento verbal del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, la documentación del curso (registros de asistencia, exámenes parciales y/o finales, registro de notas, etc.)
 - (2) Durante el desarrollo del curso, el explotador de aeronaves debe atender cualquier requerimiento verbal de mejora, por parte del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC.
- (b) Fiscalización del entrenamiento en el puesto de trabajo
 - (1) Durante el desarrollo y/o finalización del entrenamiento en el puesto de trabajo, el explotador de aeronaves, debe presentar y entregar a requerimiento verbal del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, la documentación referida al entrenamiento en el puesto de trabajo.
 - (2) Durante el desarrollo del entrenamiento en el puesto de trabajo, el explotador de aeronaves debe atender cualquier requerimiento verbal de mejora, por parte del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC.
 - (3) Finalizado el entrenamiento en el puesto de trabajo y de forma inmediata, el explotador de aeronaves coordinará con el Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, la evaluación final.

108.709 Autorización para el inicio del proceso de certificación del personal de seguridad de la aviación civil (Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil))

- (a) Concluida la evaluación final del entrenamiento en el puesto de trabajo, en un plazo de cinco (5) días hábiles, el Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, emitirá una comunicación oficial al explotador de aeronaves, autorizando el inicio del proceso de certificación del personal que haya aprobado la instrucción teórica y el entrenamiento en el puesto de trabajo.
- (b) El explotador de aeronaves, una vez recibida la comunicación oficial por parte del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, autorizando el inicio del proceso de certificación del personal que haya aprobado la instrucción teórica y el entrenamiento en el puesto de trabajo, debe en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, solicitar la certificación a la DGAC, conforme a la Subparte G del presente Reglamento.
- (c) Durante su proceso de certificación, el personal de seguridad de la aviación civil (Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)), podrá ejercer sus funciones normalmente.
- (d) Si el explotador de aeronaves, no presenta la solicitud de inicio del proceso de certificación a la DGAC, en el tiempo máximo establecido de veinte (20) días hábiles, el personal que requiere ser certificado, no podrá ejercer ninguna función relacionada con la Seguridad de la Aviación Civil.

Subparte I: Control de calidad Interno de la seguridad de la aviación civil**108.801 Herramientas para el Control de Calidad**

- (a) **Auditoría de seguridad.** Constituye un examen a profundidad del cumplimiento de todos los aspectos contenidos en el PSEA, para determinar si están siendo aplicados eficientemente a un nivel continuo y constante. Esta Auditoría, debe realizarse conforme a lo estipulado en el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil.
- (b) **Inspección de Seguridad.** Las inspecciones son exámenes de las medidas y procedimientos de seguridad sobre uno o varios aspectos del sistema de seguridad aplicados por el explotador de aeronaves o las demás entidades sometidas a la presente Reglamentación y que la autoridad aeronáutica considere, a fin de determinar su real eficiencia y eficacia.
- (1) Las inspecciones a los explotadores de aeronaves, serán realizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en forma periódica o cuando las circunstancias lo determinen.
 - (2) El informe de la inspección será de conocimiento restringido y contendrá un Plan de Acción que incluirá las normas de seguridad examinadas, las observaciones encontradas, las medidas correctivas para corregir las inconsistencias detectadas y los plazos acordados con el explotador de aeronaves, para su cumplimiento.
 - (3) El explotador de aeronaves y las demás entidades sometidas a la presente Reglamentación, deben cumplir con las medidas correctivas y los plazos establecidos contenidos en los Planes de Acción de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - (4) El explotador de aeronaves, debe realizar inspecciones internas a la aplicación de sus Programas de Seguridad de Explotador de Aeronaves, en los aeropuertos donde realiza operaciones en forma mensual o cuando las circunstancias lo determinen.
 - (5) Los resultados de las inspecciones realizadas y las medidas correctivas, deben ser remitidas a la Dirección General de Aeronáutica Civil de forma mensual.
- (c) **Prueba de Seguridad.** Constituye el medio para constatar la efectividad en el funcionamiento de los equipos, la idoneidad del personal y de los procedimientos establecidos en un área específica o sitio de control, tales como la plataforma y las aeronaves.
- (1) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará las pruebas que determine necesarias, sobre los procedimientos de control realizados por los explotadores de aeronaves.
 - (2) El explotador de aeronaves y las demás entidades sometidas a la presente Reglamentación, deben llevar a cabo pruebas internas mensuales.
 - (i) La práctica de pruebas estará precedida de la autorización escrita del jefe inmediato del funcionario de seguridad que las realiza, en la cual se establecerá el área sobre la cual se efectuará y el alcance de la misma.
 - (ii) Efectuada la prueba, de inmediato se solicitará la presencia del encargado del área, al cual se le presentará la autorización para realizar la prueba y los resultados obtenidos con la misma.
 - (iii) Los documentos resumen de la prueba será de conocimiento restringido y establecerá claramente las acciones correctivas que se implementarán en forma inmediata.
 - (iv) Los resultados de las pruebas de seguridad de la aviación civil realizadas y las medidas correctivas por el explotador de aeronaves, deben ser remitidas a la Dirección General de Aeronáutica Civil de forma mensual.
- (d) **Estudio de Seguridad.** Es una evaluación orientada a establecer las necesidades en materia de seguridad de la aviación civil, de las condiciones de operatividad de un explotador de aeronaves, las medidas y procedimientos de seguridad que se aplica, con el fin de determinar la vulnerabilidad que presentan respecto de la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita.

- (1) Los explotadores de aeronaves deben realizar sus propios estudios una vez cada dos años o cuando las circunstancias lo determinen; sin perjuicio del Estudio de Seguridad que realice la Dirección General de Aeronáutica Civil y se comprende como mínimo la revisión y análisis de los siguientes aspectos:
- (i) Conocimiento y cumplimiento de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 107-RAB 108 – RAB 109 (Según corresponda).
 - (ii) Existencia y operatividad del Programa de Seguridad de Aeropuerto y de los Programas de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves.
 - (iii) Existencia, actualización y funcionalidad de los Planos del aeropuerto para la ubicación de las áreas públicas y restringidas.
 - (iv) Existencia, composición, frecuencia de las reuniones, atribuciones y acciones del Comité Aeroportuario de Seguridad de la Aviación Civil.
 - (v) Existencia, estructura, perfiles, capacitación del personal que realiza funciones en seguridad de la aviación civil.
 - (vi) Existencia, características, eficiencia y eficacia de los controles de seguridad aplicados a los pasajeros, a sus objetos personales, su equipaje de mano y facturado.
 - (vii) Existencia, características, periodicidad, eficiencia y eficacia de los programas de instrucción en seguridad de la aviación civil.
 - (viii) Existencia, operatividad y eficiencia del Plan de Contingencia orientado a hacer frente a los actos de interferencia ilícita, así como las características y funcionalidad del Centro de Operaciones de Emergencia, el Puesto de Mando Móvil y el puesto de estacionamiento aislado para aeronaves. También deberá evaluar la periodicidad y efectividad de los ejercicios de seguridad o simulacros y el cumplimiento de las acciones de corrección derivadas de la realización de los mismos.
 - (ix) Localización, características y vulnerabilidad de sus oficinas.
 - (x) Alcance y eficacia de la iluminación de los sitios vulnerables y zonas de estacionamiento de aeronaves.
 - (xi) El informe final del Estudio será de conocimiento restringido y deberá contener una síntesis de las fortalezas y debilidades encontradas en el sistema de seguridad, así como también, las acciones que se realizarán por el explotador de aeronaves para su optimización o mejoramiento.
 - (xii) Los resultados de los estudios de seguridad de la aviación civil realizados y las medidas correctivas, deben ser remitidas a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Subparte J: Notificación e informe de incidentes**108.901 Procedimiento de notificación**

- (a) Mediante comunicación escrita o vía internet, el explotador de aeronaves, debe notificar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando se presente un hecho relacionado a la Seguridad de la Aviación Civil, como por ejemplo:
- (1) Amenaza de bomba
 - (2) Otros actos de interferencia ilícita
 - (3) Intrusión al perímetro
 - (4) No portar TIAA en Zona de Seguridad Restringida
 - (5) Persona no autorizada en Zona de Seguridad Restringida
 - (6) Vehículo no autorizado en Zona de Seguridad Restringida
 - (7) Falsificación o adulteración de una TIAA
 - (8) Portación de TIAA de otra persona
 - (9) Equipaje sospechoso, hallazgo de armas o explosivos
 - (10) Hurto o robo en Área Pública y/o Zona de Seguridad Restringida
 - (11) Y otros incidentes que hayan afectado e involucrado a la Seguridad de la Aviación Civil
- (b) El explotador de aeronaves, notificará e informará a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de las siguientes 48 hrs., de ocurrido el incidente.
- (c) El explotador de aeronaves, no discriminará a ningún funcionario, de ninguna institución o empresa, independientemente del rango o jerarquía que ostente, para realizar la notificación y el pertinente informe.
- (d) El informe debe contener adjunto el Formulario de "Notificación de Incidente", conforme al Apéndice – D Formulario de notificación de incidente, del presente Reglamento y toda documentación generada por el Explotador de Aeronaves, referente al incidente.
- (e) Toda persona involucrada en la actividad aeronáutica, que sepa, haya visto o se le haya informado de un incidente relacionado con la Seguridad de la Aviación Civil en el aeropuerto, tiene la obligación de notificar inmediatamente a su inmediato superior y/o a la Jefatura de Aeropuerto y/o a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (f) La notificación vía Internet se la realizará completando el formulario situado en la página web de la DGAC www.dgac.gob.bo en el enlace "Notificación de Incidente sobre un hecho relacionado a la seguridad de la aviación civil" o ingresando al link: <https://goo.gl/kGrxKE>
-

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Subparte K: Acuerdos y procedimientos de seguridad de la aviación civil para áreas exclusivas**108.1001 Generalidades**

- (a) El explotador de aeronaves, en cumplimiento a la presente Subparte, podrá solicitar al Administrador de Aeropuerto, el permiso de acceso exclusivo de la Parte Pública a la Parte Aeronáutica.
- (b) Los acuerdos de áreas exclusivas, elaborados conforme al Apéndice – E Modelo de Acuerdo de áreas exclusivas del presente Reglamento, una vez aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, deben ser insertados como parte del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.

108.1003 Contenido del acuerdo de áreas exclusivas

- (a) El Acuerdo debe contener como mínimo lo siguiente:
 - (1) Descripción de las responsabilidades del explotador de aeronaves que cuenten con un área exclusiva, deben incluir mínimamente las siguientes:
 - (i) Asumir la responsabilidad por la infraestructura, equipos, medidas y procedimientos de seguridad de la aviación civil, del área exclusiva.
 - (ii) Asumir la responsabilidad de realizar las obras civiles que sean necesarias, para evitar que el área exclusiva, sea susceptible de ingresos no autorizados.
 - (iii) Asumir la responsabilidad de la instrucción, conforme a la Subparte F del presente reglamento, del personal de Seguridad de la Aviación Civil, que aplicará procedimientos de control y seguridad en el área exclusiva.
 - (iv) Asumir la responsabilidad de proveer equipos de seguridad de la aviación civil, para la revisión y control en al área exclusiva.
 - (v) Asumir la responsabilidad de que su personal de seguridad de la aviación civil en el área exclusiva, cuente con las Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuaria y estén vigentes.
 - (vi) Asumir la responsabilidad sobre el ingreso de personas no autorizadas, que hayan accedido a la Parte Aeronáutica por el área exclusiva.
 - (vii) La responsabilidad del área exclusiva es propia del explotador de aeronaves y no podrá ser compartida con otros concesionarios.
 - (2) Descripción de las responsabilidades del administrador de aeropuerto, debe incluir mínimamente lo siguiente:
 - (i) Descripción del procedimiento de verificación del cumplimiento del acuerdo de área exclusiva.
 - (ii) Descripción del procedimiento para el cierre del área exclusiva, por el incumplimiento de la presente Subparte.
 - (3) Descripción del área concesionada y plano de los límites particulares de cada área, incluyendo los puntos de acceso, sobre los cuales el explotador de aeronaves, tendrá el control y uso exclusivo.
 - (4) Descripción de los Procedimientos Operativos Estandarizados (SOP), a ser aplicados en el área exclusiva.

108.1005 Procedimiento de aprobación del acuerdo de área exclusiva

- (a) Previa a la firma del acuerdo de área exclusiva, el administrador de aeropuerto, debe realizar una verificación de la aplicación de dicho documento.
- (b) Una vez firmado el acuerdo de área exclusiva, entre el administrador de aeropuerto y el explotador de aeronaves, el administrador de aeropuerto debe presentar nota dirigida al Director Ejecutivo de

- (c) la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la aprobación del acuerdo de área exclusiva.
- (d) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará una revisión del Acuerdo y una inspección para verificar la aplicación de lo dispuesto en la Sección 108.1003, de la presente Subparte.
- (e) Una vez cumplidos los párrafos (a), (b) y (c) de la presente sección, la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobará oficialmente el acuerdo de área exclusiva.
- (f) El administrador de aeropuerto, habilitará el área exclusiva una vez que haya recibido la aprobación oficial por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

108.1007 Causales para el cierre de un área exclusiva

- (a) Incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Sección 108.1003, párrafo (1).

Subparte L: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 108**108.1101 Cláusula de incumplimiento**

- (a) El explotador de aeronaves, el administrador de aeropuerto, las empresas de servicios aeroportuarios, las personas que desarrollen actividades en las áreas de los aeropuertos, los concesionarios de locales y en general, las personas nacionales o extranjeras que de alguna forma tengan acceso a la infraestructura aeronáutica, que incumplan con la presente Reglamentación, o con alguna otra RAB aplicable con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, con el Programa de Seguridad de Aeropuerto, con el Programa de Seguridad del Explotador de aeronaves o cometa cualquier acto que atenta contra la seguridad de la aviación civil, será sometido al Comité de Faltas y Sanciones de la DGAC, sin desmedro de las acciones penales o civiles pertinentes.

108.1103 Otras acciones de incumplimiento a la RAB 108

- (a) La Dirección General de Aeronáutica Civil, someterá a la Comisión de Faltas y Sanciones al explotador de aeronaves y/o a quienes incurran en lo siguiente:
- (1) Acción u omisión para desvirtuar la información sobre seguridad de la aviación civil.
 - (2) Emita declaración fraudulenta o intencionadamente falsa en el Programa de Seguridad del explotador de aeronaves.
 - (3) Anotación fraudulenta o intencionalmente falsa, en cualquier registro o reporte que se conserva, elabora o usa para demostrar el cumplimiento de la presente Reglamentación.
 - (4) Reproducción o alteración con propósitos fraudulentos, de cualquier reporte, registro, Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, expedido en virtud a la presente Reglamentación y otros que emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - (5) Obstruir, interferir, modificar o intentar por su cuenta, inducir a que otra persona interfiera o interrumpa, que se comprometa un sistema, procedimiento o mecanismo de seguridad implementado por exigencia de esta Reglamentación.
 - (6) Entrar, movilizarse, permanecer en una Zona de Seguridad Restringida del aeropuerto, sin que haya cumplido con las medidas y procedimientos de Seguridad de la Aviación Civil, aplicados para el control de acceso a esas zonas.
 - (7) Utilizar, permitir o causar que sea utilizada, cualquier Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario, emitida por el administrador de aeropuerto, aprobada para el ingreso y permanencia de personas, vehículos o equipo en las Áreas Estériles o Zonas de Seguridad Restringida del aeropuerto, en los siguientes casos:
 - (i) Que se identifique personas o vehículos distintos al portador de la Tarjeta de Identificación.
 - (ii) Para realizar funciones ajenas al cargo con que se identificó.
 - (iii) Que permanezca en áreas no autorizadas en la TIAA.

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

APENDICE – A**MODELO ESQUEMÁTICO DE PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (PSEA)****1. OBJETIVO DEL PROGRAMA****2. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS**

Definiciones: Se deben utilizar las del presente Reglamento y aquellas expresiones o términos, que el explotador de transporte aéreo entienda deban ser definidas para una mejor comprensión.

3. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES NACIONALES

- 3.1. La autoridad AVSEC competente del Estado.
- 3.2. La autoridad competente Nacional.
- 3.3. Legislación Nacional.

4. DESCRIPCION DE LA EMPRESA**5. POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR AÉREO**

- 5.1. Política de seguridad del Explotador Aéreo
- 5.2. Funciones y responsabilidades en materia de seguridad de la aviación del explotador de transporte aéreo.
- 5.3. Información y comunicaciones.
- 5.4. Descripción de las operaciones del explotador aéreo

6. SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y DE SU EQUIPAJE DE MANO

- 6.1. Finalidad de la inspección y del registro.
- 6.2. Procedimientos de inspección y registro manual de los pasajeros de origen:
 - 6.2.1 Normas de inspección y de registro.
 - 6.2.2 Lugar de inspección o de registro.
 - 6.2.3 Detalles del equipo de inspección.
 - 6.2.4 Detalles del operador o proveedor del servicio.
- 6.3 Procedimientos para la inspección y el registro manual de pasajeros de trasbordo.
 - 6.31 Normas de inspección y de registro.
 - 6.32 Lugar de la inspección o del registro.
 - 6.33 Detalles del equipo de inspección.
 - 6.34 Detalles del operador o proveedor del servicio.
- 6.4 Lista de personas a las que se exime de la inspección y del registro.
- 6.5 Inspección y registro del equipaje de mano.
 - 6.5.1 Normas de inspección y de registro.
 - 6.5.2 Lugar de la inspección y del registro.
 - 6.5.3 Detalles de la inspección del equipo.
 - 6.5.4 Detalles del operador o del proveedor de servicio.
- 6.6 Comportamiento con pasajeros o equipaje de mano sospechosos.

- 6.7 Control del movimiento de la circulación de los pasajeros.
- 6.8 Medidas para categorías especiales de pasajeros.
 - 6.8.1 Diplomáticos y otras personas privilegiadas.
 - 6.8.2 Valija diplomática.
 - 6.8.3 Pasajeros de movilidad reducida y con problemas médicos.
 - 6.8.4 Pasajeros no admisibles / deportado / prisioneros con escolta.
- 6.9 Política para pasajeros perturbadores e insubordinados.
 - 6.9.1 Procedimientos en tierra.
 - 6.9.2 Procedimientos a bordo.
 - 6.9.3 Autoridad para utilizar medios de retención.
 - 6.9.4 Procedimientos de notificación.
 - 6.9.5 Mantenimiento de los registros relativos a la notificación.

7. SEGURIDAD DEL EQUIPAJE FACTURADO

- 7.1. Finalidad de las medidas de seguridad.
- 7.2. Verificaciones de la identificación de los pasajeros
 - 7.21 Normas de las verificaciones.
 - 7.22 Lugar de las verificaciones.
- 7.3. Interrogación de pasajeros.
 - 7.3.1 Descripción de las preguntas.
 - 7.3.2 Lugar de entrega del equipaje.
 - 7.3.3 Detalles del proveedor del servicio.
- 7.4. Procedimientos para la inspección y registro de mano del equipaje facturado de origen.
 - 7.4.1 Normas para la inspección y registro.
 - 7.4.2 Lugar de la inspección y registro.
 - 7.4.3 Detalles del equipo de inspección.
 - 7.4.4 Detalles del operador o del proveedor del servicio.
- 7.5 Procedimientos para la inspección y registro de mano del equipaje de cabina transbordado.
 - 7.5.1 Normas de inspección y registro.
 - 7.5.2 Lugar de inspección y registro.
 - 7.5.3 Detalles del equipo de inspección.
 - 7.5.4 Detalles del operador o del proveedor de servicio.
- 7.6 Protección del equipaje de bodega.
 - 7.6.1 Descripción de los procedimientos.
 - 7.6.2 Procedimientos a ser seguidos en caso de una interferencia no autorizada o evidencia de que la integridad del equipaje se haya visto comprometida.

- 7.7 Procedimientos para la portación y transporte de armas de fuego y otras armas.
 - 7.7.1 Disposiciones y reglamentaciones vigentes.
 - 7.7.2 Procedimientos de aceptación de Escoltas de prisioneros y deportados.
 - 7.7.2.3 Protección en tierra.
 - 7.8 Manejo de bultos sospechosos.
- 8. SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE LA TRIPULACIÓN, DE MANO Y DE BODEGA**
- 8.1. Normas de inspección y registros.
 - 8.2. Lugar de inspección y registro.
 - 8.3. Detalles del equipo de inspección.
 - 8.4. Detalles del operador o del proveedor de servicios.
- 9. COTEJO DEL PASAJERO Y DEL EQUIPAJE FACTURADO**
- 9.1. Finalidad de las medidas.
 - 9.2. Descripción de los procedimientos.
 - 9.2.1 Detalles del equipo si es automatizado.
 - 9.2.2 Detalles del manifiesto del equipaje.
 - 9.2.3 Identificación de la persona responsable de autorizar el transporte del equipaje inspeccionado.
 - 9.2.4 Identificación de pasajeros que no se presentan.
 - 9.2.5 Identificación de equipaje no acompañado.
 - 9.3 Procedimientos para la inspección del equipaje no acompañado.
 - 9.3.1 Norma de inspección.
 - 9.3.2 Lugar de la inspección.
 - 9.3.3 Detalles del equipo de inspección.
 - 9.3.4 Detalles del operador o del proveedor de servicio.
- 10. SEGURIDAD DE LA AERONAVE**
- 10.1. Finalidad de las medidas de seguridad.
 - 10.2. Registros y verificaciones en la aeronave.
 - 10.2.1 Normas de registros y verificaciones.
 - 10.2.2 Detalles del proveedor de servicio.
 - 10.3 Control de acceso a la aeronave.
 - 10.3.1 Norma de control de acceso.
 - 10.3.2 Detalles del proveedor de servicio.
 - 10.4 Medidas a seguir en caso de acceso no autorizado o evidencia de que la integridad de la aeronave haya sido comprometida.
 - 10.5 Protección de la cabina de mando de la aeronave.
 - 10.6 Operaciones en tránsito.

- 10.6.1 Procedimientos de verificación para los pasajeros que desembarcan no dejen objetos a bordo de las aeronaves.

11. SEGURIDAD DE PROVISIONES, SUMINISTROS Y PIEZAS DE REPUESTO DE LA LÍNEA AÉREA

- 11.1. Finalidad de las medidas.
- 11.2. Descripción de las medidas en la dependencia de aprovisionamiento de línea aérea.
 - 11.2.1. Norma de seguridad material de los locales.
 - 11.2.2. Norma de control de acceso a los locales.
 - 11.2.3. Descripción de las medidas para despacho y transporte.
 - 11.2.4. Norma del control de acceso a comidas preparadas.
 - 11.2.5. Norma de control de acceso al depósito para despacho.
 - 11.2.6. Normas de control de acceso a los vehículos.
 - 11.2.7. Normas de las medidas de seguridad para COMAT y COMAIL

12. SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA DE AERONAVE

- 12.1. Finalidad de las medidas.
- 12.2. Descripción de las medidas.
 - 12.2.1 Norma de control de acceso a los depósitos para limpieza.

13. SEGURIDAD DE LA CARGA, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA, PAQUETES EXPRESO Y CORREO

- 13.1. Finalidad de las medidas.
- 13.2. Descripción de las medidas para la carga.
- 13.3. Procedimientos de aceptación.
 - 13.3.1. Plan y criterios para agentes acreditados.
 - 13.3.2. Plan y criterios para expedidores conocidos.
- 13.4. Norma de inspección y examen físico.
 - 13.4.1. Lugar de inspección y de examen físico.
 - 13.4.2. Detalles del equipo de inspección.
 - 13.4.3. Detalles del operador o del proveedor de servicio.
- 13.5. Lista de exenciones de la inspección de seguridad o examen físico.
- 13.6. Descripción de medidas para el equipaje no acompañado y efectos personales transportados como carga.
- 13.7. Norma de inspección y registro manual.
 - 13.7.1. Lugar de inspección y registro.
 - 13.7.2. Detalles del equipo de inspección.
 - 13.7.3. Detalles del operador o proveedor del servicio
- 13.8. Descripción de medidas para encomiendas de mensajería y paquetes expreso.
 - 13.8.1. Procedimientos para la aceptación.
 - 13.8.2. Norma de inspección y de registro.

- 13.8.3. Lugar de la inspección y registro.
- 13.8.4. Detalles del equipo de inspección.
- 13.8.5. Detalles del operador o del proveedor de servicio.
- 13.9. Descripción de medidas para el correo.
 - 13.9.1. Procedimientos de aceptación.
 - 13.9.2. Planes y criterios para autoridades de administración de correo acreditadas.
 - 13.9.3. Planes y criterios para expedidores conocidos.
 - 13.9.4. Norma de inspección.
 - 13.9.5. Lugar de la inspección.
 - 13.9.6. Detalles del equipo de inspección.
 - 13.9.7. Detalles del operador.
- 13.10. Seguridad de la carga, encomiendas de mensajerías, paquete expreso y correo.
 - 13.10.1. Descripción de las medidas.
 - 13.10.2. Entidad responsable de aplicar las medidas de seguridad.
 - 13.10.3. Medidas a seguir en caso que haya habido una interferencia no autorizada o evidencia que la integridad de la carga, encomienda, paquete expreso o correo haya sido comprometida.
- 13.11. Procedimientos para el transporte de correo diplomático.
- 13.12. Tratamiento de carga o correo sospechoso.

14. CONTRATACIÓN DE PERSONAL

- 14.1. Descripción de los procedimientos para contratación del personal de seguridad, incluidas las verificaciones de antecedentes.

15. INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL

- 15.1. Descripción de la instrucción inicial para los siguientes grupos de personal.
 - 15.1.1 Tripulación de vuelo.
 - 15.1.2 Personal de seguridad que desempeña funciones de inspección, registro o verificación.
 - 15.1.3 Personal que interroga a los pasajeros.
 - 15.1.4 Instrucción para la toma de conciencia para el resto del personal, incluido el personal de manipulación en tierra.
 - 15.1.5 Administradores y oficiales de seguridad del explotador de transporte aéreo.

16. PLANIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

- 16.1. Descripción de planes para atender a las siguientes contingencias.
 - 16.1.1 Apoderamiento ilícito de aeronave.
 - 16.1.2 Amenazas de bomba.
 - 16.1.3 Descubrimiento de un artículo sospechoso o prohibido.
 - 16.1.4 Falla del equipo.
 - 16.1.5 Medidas mejoradas para un aumento del nivel de amenazas.
 - 16.1.6 Vuelos de alto riesgo.

17. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES

- 17.1. Descripción de los procedimientos de notificación de incidentes de seguridad de la línea aérea.

18. PARTE: CONTROL DE CALIDAD INTERNO

Los administradores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, empresas de catering, carga y correo, cuyas responsabilidades se incluyan en el PNSAC, serán sometidas a las medidas descritas en el PNCC. Asimismo, estas entidades deberán elaborar, aplicar y mantener un programa de control de calidad interno que sea coherente con el PNCC, de acuerdo al siguiente contenido mínimo:

a) GENERALIDADES

- a. Objetivo del programa
- b. Alcance
- c. Autoridad
- d. Marco legal

b) HERRAMIENTAS DE CONTROL DE CALIDAD

- a. Auditoría de seguridad
- b. Inspección de seguridad
- c. Pruebas de seguridad
- d. Estudios de seguridad
- e. Investigaciones de seguridad

c) MEDIDAS CORRECTIVAS – RESOLUCIÓN DE PREOCUPACIONES SIGNIFICATIVAS DE SEGURIDAD.

d) ANÁLISIS SINÓPTICO Y ESTADÍSTICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL DE CALIDAD

e) FORMULARIOS

APENDICE B**MODELO PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LAS
PROVISIONES, SUMINISTROS Y PIEZAS DE REPUESTOS DE
AERONAVES.****PREFACIO.**

Las provisiones, suministros y piezas de repuestos de los explotadores de aeronaves que han de ser transportadas en vuelos de pasajeros pueden proporcionar un medio de introducir armas, artefactos o sustancias explosivas del que un delincuente pudiera aprovecharse para perpetrar un acto de interferencia ilícita. La protección contra actos de interferencia ilícita requerirá una cuidadosa consideración y planificación de todas las organizaciones, organismos de seguridad y explotadores de aeronaves implicados.

REGISTRO DE ENMIENDAS.

Se debe registrar las implementaciones o cambios de los procedimientos de seguridad de este programa, después de ser aprobado por el AAC.

I. OBJETIVO DEL PROGRAMA.

Aplicar las medidas de seguridad a las provisiones, suministros o piezas de repuesto para impedir que cualesquiera artículos que pudieran ser utilizados para perpetrar un acto de interferencia ilícita después de ser cargados en una aeronave, se escondan entre las provisiones, suministros o piezas de repuesto.

II. DEFINICIONES.**2.1. ACRÓNIMOS.**

Los correspondientes en la aplicación del presente programa.

III. RESPONSABILIDADES E INSTRUCCIÓN.**3.1. PROGRAMA DE SEGURIDAD.**

Las operaciones de aprovisionamiento son habitualmente propiedad de los explotadores de aeronaves, o están a cargo de empresas independientes contratadas, las cuales proporcionan los servicios de aprovisionamiento a diversos explotadores de aeronaves. Este documento debe basarse en las normativas y procedimientos de seguridad que figuran en el PNSAC. Debe ser en forma de breve narración esbozando el modo por el que la organización satisface, tanto los requisitos nacionales de seguridad de la aviación civil como los requisitos pertinentes del explotador de la aeronave, en todos los lugares de aprovisionamiento, en los que se preparan y despachan las provisiones, suministros y piezas de repuesto.

3.2. DESCRIPCIÓN DE SUS INSTALACIONES.

Descripción de los ambientes en los cuales desarrolla su actividad, adjuntando los planos correspondientes en el Apéndice.

3.3. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD.

Debe nombrarse oficialmente a una persona idónea, competente y capacitada en los diferentes lugares donde se realicen operaciones de aprovisionamientos y ésta debe recibir instrucción adecuada en cada lugar o centro, con la responsabilidad general de asegurar que se apliquen todos los procedimientos de seguridad.

3.4. CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Descripción de los procedimientos para contratación del personal de seguridad, incluidas las verificaciones de antecedentes.

3.5. VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES PREVIOS AL EMPLEO.

Todo el personal empleado en la preparación y entrega de provisiones y suministros debe ser objeto de una verificación de antecedentes previos al empleo para establecer su identidad y experiencia anterior, e incluir cualesquiera antecedentes criminales. La norma de esta verificación de antecedentes debe estar a la altura de lo que se requiere como parte de la evaluación de la idoneidad personal para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

3.6. INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL.

Descripción de la instrucción inicial y recurrente.

El personal encargado de la preparación y entrega de provisiones y suministros destinados a ser transportados en una aeronave recibirá una instrucción suficiente para tomar conciencia de la seguridad, de forma que pueda comprender y desempeñar sus responsabilidades en materia de seguridad. Esta instrucción debe impartirse antes de que se les conceda el acceso a cualesquiera provisiones o suministros que han de despacharse a una aeronave.

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Deben aplicarse medidas y procedimientos de seguridad a los edificios en los que se preparan las provisiones y suministros, se almacenan y despachan para asegurar que ningún artefacto o arma se esconde entre los envíos.

Deben aplicarse medidas y procedimientos de seguridad durante el transporte y entrega de provisiones, suministros y piezas de repuesto a la aeronave pertinente para garantizar la seguridad de los envíos.

Deben aplicarse medidas y procedimientos de seguridad por parte del explotador de la línea aérea al recibir envíos para provisiones o suministros para asegurarse de que todas estas provisiones o suministros cargados en la aeronave han sido correctamente asignados a ese vuelo y no ha habido ninguna intromisión.

V. EDIFICIOS PARA PREPARACIÓN Y DEPÓSITO.

5.1. MEDIOS MATERIALES DE SEGURIDAD.

Los edificios utilizados para la preparación y depósito de provisiones y suministros deben tener los medios suficientes de seguridad material, de forma que puedan estar protegidos en todo momento.

Deben considerarse como “zonas estériles” restringidas las zonas concretas tales como cocinas, zonas de depósito y preparación de alimentos y mercancías en depósito y ser protegidos frente a cualquier forma de entrada ilegal, interferencia o contaminación de productos.

Si las salas refrigeradas o equipo en donde se preparan las carretillas que contienen comidas preparadas y otros suministros, se dejan sin vigilancia antes de que los suministros se transporten a la aeronave, debe ser posible protegerlos mediante el uso de candados, sellos a prueba de intromisión, CCTV o medios materiales de protección. Deben estar asegurados cuando no se requiera acceso inmediato y debe controlarse el acceso en todo momento.

5.2. MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO.

Las medidas y los detalles para aplicarlas deben incluirse en el programa de seguridad de las operaciones de aprovisionamiento. Deben someterse a estricto control el personal, los visitantes y los vehículos antes de ingresar a sus instalaciones.

5.3. MERCANCÍAS EN DEPÓSITO.

Deben estar protegidas frente a interferencias, desde el punto de carga en el depósito de aduanas o en otros locales de aprovisionamiento, hasta que se coloquen a bordo de la aeronave pertinente.

5.4. SELLOS A PRUEBA DE INTROMISIÓN.

Sellos, ataduras y otros medios para que los suministros estén a prueba de intromisión deben mantenerse en condiciones de seguridad hasta que sea necesario utilizarlos y seguidamente ser trasladados desde un punto central, por una persona designada que debería anotar los detalles en la documentación conveniente.

5.5. DOCUMENTACIÓN.

Debe acompañar a cada envío de suministros la documentación adecuada con detalles acerca de la índole de las provisiones y suministros, el remitente, el destino y el destinatario, y este documento debe presentarse al explotador de la aeronave cuando se entregue el envío.

Deben mantenerse en condiciones seguras los certificados de seguridad y demás documentación asociada a los envíos de suministros y tales documentos deben expedirse en una central por la persona designada quien debería anotar los detalles.

VI. PREPARACIÓN DE PROVISIONES, SUMINISTROS Y PIEZAS DE REPUESTO.

6.1. MATERIAS BÁSICAS Y EQUIPO.

Todas las entregas de materias básicas y equipo a un edificio, utilizados para la preparación y procesamiento de suministros, deben desglosarse o decantarse según sean sólidos o líquidos, antes del proceso de preparación para asegurarse de que no contienen ningún artículo prohibido, y seguidamente depositarse en condiciones seguras hasta que se necesiten. Las entregas a granel de comidas congeladas previamente cocinadas que no puedan desglosarse o ser inspeccionadas pueden ser recibidas, a condición de que hayan sido selladas o a prueba de intromisión.

Ejemplos de tales productos o artículos son:

- a) Auriculares (cuando están en bolsas opacas);
- b) Juegos (cuando hayan sido sellados por el vendedor);
- c) Botiquines de primeros auxilios de la línea aérea (cuando estén sellados);
- d) Mantas (que hayan sido selladas por la empresa de lavandería o de limpieza);
- e) Botellas de agua mineral (cuando hayan sido selladas por el vendedor);
- f) Provisiones secas (por ejemplo, jarras de plástico), etc., (cuando hayan sido selladas por el vendedor).

6.2. CARRETIILLAS Y CONTENEDORES DE APROVISIONAMIENTO.

Las carretillas y contenedores de aprovisionamiento utilizadas para el transporte de suministros, deben adaptarse de forma que no pueda lograrse acceso al interior cuando la carretilla o contenedor esté cerrado o sellado.

Deben realizarse verificaciones de la seguridad en las carretillas o contenedores de aprovisionamiento que contengan suministros para asegurarse de que no contienen ningún artículo prohibido ni muestren pruebas de interferencia no autorizada, antes de cerrarlas, sellarlas y transportarlas a la aeronave de un explotador.

La persona que realice la verificación de seguridad debe anotar que ha realizado la verificación, en la documentación del envío (por ejemplo, en la nota de entrega o en el pedido de provisiones para la línea aérea) y debe firmar la nota con su nombre.

6.3. REGISTRO Y SELLADO DE VEHÍCULOS.

Los vehículos que se utilicen para el transporte de suministros deben estar asegurados en todos los puntos de acceso al compartimiento de carga. Deben asegurarse los vehículos en todo momento cuando no se estén utilizando.

6.4. TRANSPORTE Y ENTREGA.

Debe mantenerse la seguridad de los suministros durante la transferencia desde el edificio de preparación y depósito hasta que se cargue a la aeronave pertinente y sea recibido por el explotador de la aeronave.

6.5. CARGAS MÚLTIPLES.

Cuando un vehículo de entrega transporte cargas múltiples de provisiones y otros suministros afines para distintas aeronaves, el conductor del vehículo debe romper los sellos de seguridad en ese vehículo en la parte aeronáutica de la primera entrega. Para entregas subsiguientes indicadas para esa carga dentro de la zona restringida de seguridad, el vehículo no ha de ser nuevamente sellado pero el conductor debe asegurarse de que está protegido el compartimiento de carga del vehículo.

6.6. OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO CON BASE EN LA PARTE AERONÁUTICA.

Las operaciones de aprovisionamiento que se realicen desde edificios de preparación y depósito de la parte aeronáutica, situados dentro de una zona de seguridad restringida, estas medidas operacionales deben garantizar que las provisiones y otros suministros afines se entregan a esos locales después de que se hayan aplicado los mismos procedimientos de seguridad para la entrega a la aeronave del explotador de suministros que desde los edificios de preparación y depósito de la parte pública.

6.7. RECIBO Y CONVALIDACIÓN DE ENVÍOS HACIA LAS ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS.

Describir sus procedimientos, de manera detallada.

El AAC verificará que los sellos del vehículo de entrega estén intactos y el personal designado y el vehículo deben ser inspeccionado en el punto de acceso antes de ingresar hacia la zona de seguridad restringida.

6.8. MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE LA AERONAVE.

El explotador de la aeronave, el agente designado o la tripulación de cabina deben estar presentes en la aeronave pertinente cuando se acepta la entrega de provisiones y suministros y verificar que el sello del vehículo, contenedores estén intactos y que la documentación concuerden con lo indicado en la documentación de envío.

6.9. PLANIFICACIÓN DE CONTINGENCIA.

- a) Descripción de planes para atender a las siguientes contingencias.
- b) Amenazas de bomba.
- c) Descubrimiento de un artículo sospechoso o prohibido.
- d) Falla del equipo.
- e) Medidas mejoradas para un aumento del nivel de amenazas.
- f) Planes de evacuación.

6.10. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES.

Descripción de los procedimientos de notificación de incidentes de seguridad al explotador aéreo y al AAC.

6.11 APROBACIÓN DEL DOCUMENTO.

Este programa de seguridad debe ser aprobado por el AAC. Debe basarse en las normativas y procedimientos de seguridad que figuran en el PNSAC y PSEA, y que le correspondan.

6.12 NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD.

Dado el carácter de seguridad del presente programa su contenido se considera restringido y

queda expresamente prohibido reproducirse de forma total o parcial sin autorización escrita de ese organismo.

7. PARTE: CONTROL DE CALIDAD INTERNO

Los administradores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, empresas de catering, carga y correo, cuyas responsabilidades se incluyan en el PNSAC, serán sometidas a las medidas descritas en el PNCC. Asimismo, estas entidades deberán elaborar, aplicar y mantener un programa de control de calidad interno que sea coherente con el PNCC, de acuerdo al siguiente contenido mínimo:

a) GENERALIDADES

- a. Objetivo del programa
- b. Alcance
- c. Autoridad
- d. Marco legal

b) HERRAMIENTAS DE CONTROL DE CALIDAD

- a. Auditoría de seguridad
- b. Inspección de seguridad
- c. Pruebas de seguridad
- d. Estudios de seguridad
- e. Investigaciones de seguridad

c) MEDIDAS CORRECTIVAS – RESOLUCIÓN DE PREOCUPACIONES SIGNIFICATIVAS DE SEGURIDAD.

d) ANÁLISIS SINÓPTICO Y ESTADÍSTICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL DE CALIDAD

e) FORMULARIOS

APÉNDICES.

- a) Organigrama.
- b) Planos de sus instalaciones.

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Apéndice – C

Modelo para el contenido mínimo de un Procedimiento Estandarizado de Operación

(TÍTULO DEL PROCEDIMIENTO)

1. OBJETIVO
2. NORMA
3. PROCEDIMIENTO

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Apéndice – D

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE SOBRE UN HECHO RELACIONADO A LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		
Fecha del incidente:	Fecha del informe:	
Hora del incidente:	Fecha del informe:	
	Realizado	Intento
a) Amenaza de bomba	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Otros Actos de Interferencia Ilícita (conforme a la lista descrita en el PNSAC)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Intrusión al perímetro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) No portar TIAA en Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Persona no autorizada en Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Vehículo no autorizado en Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Falsificación o adulteración de una TIAA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Portación de TIAA de otra persona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Equipaje sospechoso, hallazgo de armas o explosivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Hurto o robo en Área Pública y/o Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k) Otros incidentes que hayan afectado e involucrado a la Seguridad de la Aviación Civil	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DETALLES DEL SUCESO		
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
INFORMACIÓN RELATIVA A LAS MEDIDAS ADOPTADAS		
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
<p>.....</p> <p>Nombre</p>	<p>.....</p> <p>Cargo</p>	<p>.....</p> <p>Firma</p>

Apéndice – E

MODELO ACUERDO DE ÁREAS EXCLUSIVAS

ACUERDO

- a) De conformidad con la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y las obligaciones y responsabilidades que establece la Subparte K Acuerdos y procedimientos de seguridad de la aviación civil para áreas exclusivas (RAB 108.1001), las Partes convenientes ratifican su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituyéndose en parte integrante del presente Acuerdo.
- b) Las Partes convenientes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las normas de seguridad de la aviación y, en la medida en que sean aplicables a las Partes en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; exigiendo que todos los empleados que desempeñan sus funciones en las aéreas concesionadas del aeropuerto, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.
- c) Las Partes convenientes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de personas, vehículos y otros actos ilícitos contra la seguridad de las áreas concesionadas, sus empleados, equipos, el aeropuerto e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

DESCRIPCION AREA CONCESIONADA

Descripción y plano de los límites particulares del área, incluyendo los puntos de acceso, sobre los cuales el concesionario tendrá el control y uso exclusivo.

(Incluir Descripción y Plano)

PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

Responsabilidad del Operador Aéreo.-

- Aceptación de la responsabilidad del operador aéreo dentro de las áreas designadas y acordadas para uso exclusivo (RAB 108.1003).
- Designación de una persona capacitada para poder desarrollar un Programa de Seguridad, que deberá ser aprobado por la AAC.

Descripción del sistema, medidas y procedimientos de seguridad utilizados por el operador aéreo.

- Descripción de cada área en el aeropuerto o adyacente al mismo, la cual afecte la seguridad de cualquier otra zona de operaciones aéreas.
- Los procedimientos y una descripción de las instalaciones y equipo utilizado por el operador aéreo, que tenga responsabilidad, para desempeñar las funciones de control y cumplir con lo siguiente:
 - a) Control del acceso a la parte aeronáutica del aeropuerto.
 - b) Métodos y procedimientos para prevenir el ingreso de personas y vehículos no autorizados.
 - c) Colocación de vallas y/o portones para impedir el acceso de personas no autorizadas a cualquier zona restringida del aeródromo y/o instalación
 - d) Procedimientos mediante los cuales el operador aéreo, notifica y suministra medidas de seguridad complementarias en el área exclusiva al Administrador del Aeropuerto, cuando se presenten cambios previstos en la RAB 107 y/o Circulares Instructivas.

e) Procedimiento para la Coordinación en caso de presentarse Infracciones y/o violaciones a la RAB.

EL ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO Y EXPLOTADOR,

CONSIDERANDO que la constante amenaza de actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional exige la urgente y continua atención de la Comunidad de Aviación Civil y la plena cooperación de todos a fin de promover la seguridad de la aviación civil en Bolivia.

Teniendo en cuenta que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 107, establece las normas y procedimientos para intensificar los esfuerzos encaminados a reprimir los actos de interferencia ilícita contra la seguridad de la aviación civil, mediante la concertación de acuerdos de áreas exclusivas (RAB 107.1201),

Colaborar mutuamente en la represión de los actos de interferencia ilícita con la aviación civil,

PUNTOS DE ACUERDO:

Punto 1

Las Partes convenientes ratifican su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Las Partes contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 107

Punto 2

Las Partes convenientes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria solicitada para impedir actos de interferencia ilícita y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas áreas, sus empleados, vehículos, sus instalaciones en el aeropuerto e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

Punto 3

Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de interferencia ilícita y otros actos de interferencia ilícita contra la seguridad de dichas áreas, sus empleados, vehículos, sus instalaciones en el aeropuerto e instalaciones de navegación aérea, las Partes contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, a dicho incidente o amenaza tan rápidamente como sea posible sin poner en peligro vidas humanas.

Punto 4

El operador aéreo será el responsable de garantizar las medidas más aconsejables para evitar el acceso no autorizado de personas y vehículos por el área en concesión.

Punto 5

Con objeto de adoptar medidas coordinadas para garantizar la seguridad de la aviación civil y, en particular, para prevenir actos de interferencia ilícita, así como de intercambiar experiencias e información sobre estas cuestiones, los responsables designados de las Partes convenientes se consultarán periódicamente, cada 6 meses a partir de la aceptación del presente Convenio.

Punto 6

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no pueda resolverse mediante negociación directa, se someterá a un arbitraje, del Inspector Principal de Seguridad del Administrador del Aeropuerto – PSI, dependiente de la DGAC (Dirección General de Aviación Civil).

Punto 7

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de [su firma, y aceptación] y estará vigente hasta el momento en que una de las Partes, notifique su intención de revocatoria a la otra Parte del acuerdo. El Acuerdo dejará de surtir efecto [15 días] después de recibida dicha notificación. Tal notificación se enviará simultáneamente al PSI de la Dirección General de Aviación Civil.
